

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Francisco Javier de Ugarte y Pagés, Diputado á Cortes y actual Director general de Administración.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ESTADO

En vista de un error cometido en la redacción del decreto publicado en la GACETA DE MADRID de ayer 10, referente á la concesión de la Gran Cruz de Carlos III al Sr. D. José Moreno de Mora, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José Moreno de Mora y Vitón, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por ascenso á Caballero del Collar de la Orden, del Excmo. Sr. D. José Martín de Herrera, Arzobispo de Santiago.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes algunas plazas de Ingenieros industriales para la inspección y vigilancia de los impuestos sobre azúcares y alcoholes, á cargo de esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á V. I. para que, hasta el día 30 del mes de la fecha, admita las solicitudes de los que deseen desempeñar los indicados destinos, dotados con el haber anual de 3.000 pe-

setas, previa presentación del título de Ingeniero y de una relación de los servicios prestados durante su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Autoridad militar de Castilla la Vieja, relativo á los mozos Jesús y Vicente Villanueva con motivo de haberles sido levantada la nota de prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, con toda la atención que la importancia del asunto requiere, el expediente promovido por la Autoridad militar de Castilla la Vieja, relativo á los mozos Jesús y Vicente Villanueva, del alistamiento de Oviedo para los reemplazos de 1896 y 97 respectivamente, con motivo de haberles sido levantada la nota de prófugos, que les impuso á su debido tiempo la Corporación municipal, por la Comisión mixta de Reclutamiento de la capital expresada.

De los antecedentes que se acompañan resulta: que en 28 de Junio del año pasado, el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento de Oviedo dirigió comunicación al General Gobernador militar de aquella plaza y provincia, manifestando que, habiendo sido puestos á su disposición en el citado día los prófugos Jesús Villanueva Alvarez y Vicente Villanueva Alvarez, los cuales resultaron útiles para el servicio del reconocimiento facultativo que sufrieron, rogaba le remitiera los oportunos pasaportes para que, acompañados de la Guardia civil, con arreglo al art. 46 del reglamento de Transportes militares, y con cargo á la Caja general de Ultramar, pudieran marchar á un depósito de embarque con destino á la isla de Cuba.

Con fecha 2 de Julio se envió al expresado Gobernador militar el documento de referencia, manifestándose telegráficamente por el mismo el día 4, que la Comisión mixta de aquella provincia interesaba la presentación ante ella de dichos individuos por conceptuarlos comprendidos en el art. 114 de la vigente ley de Reclutamiento, quedó suspensa la marcha de éstos hasta que recayese resolución al informe que la misma Autoridad anunciaba enviaba por correo, como efectivamente lo verificó el día 5.

En su escrito expone que, teniendo conocimiento que de los dos reemplazos de 1896 y 97 existían un número excesivo de prófugos de los distintos Concejos que constituyen la demarcación de la zona de la referida capital, sin que hasta la indicada fecha se hubiese hecho gestión alguna para su busca y captura, interesó del Jefe de dicha zona relaciones filiadas de los individuos que figuraban en tal situación en los dos reemplazos indicados, resultando, según las mismas, 596 individuos prófugos del reemplazo del 96 y 495 del 97, formando un total de 1.091 prófugos, por lo que, y dependiendo exclusivamente de su autoridad la Guardia civil, por el estado de guerra en que se hallaba la provincia,

dispuso que por la misma se procediera inmediatamente á la busca y captura de todos los individuos que figuraban como tales prófugos, poniendo los capturados á disposición del Jefe de la zona á que pertenecen.

Acompañaba á su comunicación copia de otra del Jefe de la zona de reclutamiento, en la que daba cuenta de haberle reclamado la Comisión mixta la presentación de los prófugos hermanos Villanueva, como resultado de una instancia promovida por el padre de los citados mozos, en la que manifestaba que sus dos hijos habían sido detenidos y entregados en la zona sin haberse cumplido los requisitos que establece el art. 114 de la ley de Reclutamiento.

La misma Autoridad militar, con fecha 9, remitió copias de otras dos comunicaciones de las ya referidas zona y Comisión mixta, en las que se manifiesta que por haber dejado de enviar el Ayuntamiento los expedientes de los dos mozos, á pesar de haberlos reclamado, y comisionando después á un dependiente para que los recogiera, no había podido cumplimentar por tal motivo lo prevenido en el citado art. 114 de la ley respecto á la autorización que por el mismo se concede á las Corporaciones mixtas para que, con presencia del expediente y oyendo en el acto á los interesados, confirmen ó revoquen las determinaciones y clasificación de prófugos, por lo cual la Comisión había acordado suspender el fallo que debiera dictar.

En tal estado, el Delegado de la Autoridad militar ante la Comisión mixta se dirige por medio de oficio al Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército, manifestándole que en sesión celebrada por la Comisión mixta se había acordado por mayoría de votos absolver de las notas de prófugos á los mozos Jesús Villanueva Alvarez y Vicente Villanueva Alvarez, pertenecientes respectivamente á los reemplazos de 1896 y 97, existiendo disparidad de criterio en el seno de la expresada Corporación respecto á la interpretación que debe darse á los artículos 113 y 114 de la ley de Reemplazo, opinando la mayoría que al prófugo aprehendido debe oírse en todo tiempo, y pueden aprobarse ó revocarse de igual manera los acuerdos municipales; y la minoría entiende que el plazo señalado para ejecutar lo preceptuado en dichos artículos está limitado á la época señalada para practicar las revisiones, y sólo cuando se trate de prófugos correspondientes al año de su alistamiento; añade el Delegado militar que los prófugos de referencia no han expuesto en sus declaraciones, según el interrogatorio que figura en el acta, ninguna razón fundamental que determine su irresponsabilidad ni que pueda atenuar los efectos de la falta.

En sentir del Jefe de la Sección de la Capitanía general de Castilla la Vieja, son dos distintas las cuestiones que se plantean en este expediente; una, si los individuos objeto de la consulta han demostrado ó no su irresponsabilidad por la falta de presentación, y la otra, la duda surgida sobre la interpretación que debe darse al art. 114 de la ley. En cuanto á la primera, opina que es de la absoluta competencia de la Comisión mixta, que habrá de tenerla en cuenta al dictar su fallo, para que sea ó no absolutorio, como única responsable, según lo es de todos sus acuerdos, con arreglo al art. 113 del reglamento, el cual ya tiene en cuenta en su párrafo segundo el caso de que la votación no se verifique por unanimidad. Respecto á la segunda, cree, que ateniéndose al texto del artículo, y no expresando la ley de una manera terminante el plazo en que dichos actos se hayan de realizar, ni precep-

tuando nada que se oponga á ello, debe entenderse que los fallos de esta índole puedan dictarse en todo tiempo y cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezca el individuo aprehendido.

El Auditor general del séptimo Cuerpo de Ejército, después de hacer constar que el Ayuntamiento al fallar no observó estrictamente lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 114 de la ley respecto al nombramiento de defensor de los prófugos y demás requisitos, manifiesta que, siendo firme el fallo de la Comisión mixta, sólo cabe que por la alta inspección que compete al Ministro de la Guerra, con arreglo al art. 135 de la ley, dicte, si lo tiene á bien, una Real orden sobre los dos extremos debatidos, la cual servirá de norma para los muchos casos análogos que pudieran presentarse.

El Ministro de la Guerra, con Real orden de 21 de Septiembre último, somete á ese Ministerio los reclamados documentos y antecedentes, para que, de acuerdo con lo propuesto por el Auditor de Guerra, se dicte una Real orden que resuelva los dos extremos debatidos.

Pedido informe á la Comisión mixta de reclutamiento de Oviedo, ésta lo evacua en el sentido de que no ofrece género alguno de duda que, según el artículo 114 de la ley, las referidas Comisiones tienen en todo tiempo, sin limitación de ninguna especie, la facultad de oír á los prófugos capturados y de resolver lo que corresponda en los expedientes formados contra los mismos, bajo cuyo supuesto el acuerdo dictado por la de la cita la provincia, respecto á los individuos de que se trata, está ajustado completamente á las prescripciones terminantes de la ley, y bajo este punto de vista no sería necesaria la aclaración que se solicita; pero al mismo tiempo no puede menos de reconocerse que el aludido precepto legal adolece de alguna deficiencia, y que de su aplicación literal puede resultar manifiesta desigualdad de condición entre el prófugo que es detenido á los pocos días de incurrir en dicha penalidad, que acaso no pudo evitar por ausencia accidental, enfermedad ú otro motivo transitorio, y el que persiste por espacio de muchos años en verdadera rebeldía sin acogerse á los diversos indultos con frecuencia concedidos. Respecto á estos individuos, dice, no debiera ser atendida la excusa de desconocimiento de su situación ni otra de parecida índole, porque en rigor han renunciado á utilizar gracias y derechos que en otro caso hubieran podido conseguir con suma facilidad, por lo que entiende sería conveniente la publicación de una Real orden disponiendo el señalamiento de un plazo prudencial, que pudiera fijarse en un año, á contar desde la fecha del alistamiento del interesado, término sobradamente amplio para que todos puedan gestionar y conocer su situación, transcurrido el cual quedarían definitivamente declarados prófugos y sin opción á ser oídos cuando llegaran á ser capturados.

La Dirección general de Administración opina que los artículos 113 y 114 de la ley no limitan el tiempo durante el cual las Comisiones mixtas deben revisar los expedientes caso de ser aprehendidos los prófugos; que no existe razón alguna, ni sería legal, para dictar la Real orden que se interesa, limitando en tiempo dichas facultades de las Comisiones mixtas; que las referidas facultades no son omnímodas, sino limitadas á lo que determina el art. 106 de la ley; que en el caso presente la responsabilidad alcanza también al Ayuntamiento y á la Comisión mixta, que no fiscalizó, cual era de su deber, los actos de la Corporación municipal, y que demostrado que los prófugos no mostraron intención de eludir el servicio militar, procede indultarlos.

Esta Sección, por el contrario, opina que ingresados en Caja los mozos del reemplazo de los declarados prófugos por los Ayuntamientos, las Comisiones mixtas carecen de facultades para revocar el fallo de la Corporación municipal, y que los dos reclutas de que se trata han eludido, á sabiendas y deliberadamente, la obligación del servicio militar, por lo que no procede indultarlos.

Si bien es cierto que la última parte del art. 114 de la ley autoriza la interpretación que le ha dado la Dirección general de Administración y la Comisión mixta de reclutamiento de Oviedo, el art. 148 de la misma se opone á que esta Corporación, una vez ingresados los mozos en Caja, pueda alzarles la nota de prófugos impuesta por los Ayuntamientos.

Dispone la segunda parte del primero de los citados preceptos que «la revocación del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos que determina el art. 111, ni le autorizará á redimirse á metálico ni á sustituirse por otro en el caso de que le hubiera tocado servir en Ultramar, y se incorporará

para todos los efectos á los mozos del llamamiento inmediato».

La parte subrayada da á entender que la facultad que otorga el artículo de que se trata es por tiempo indeterminado, pues de estar limitado á la época que esta Sección entiende, no tendría razón de ser la indicada advertencia, puesto que, revocado el fallo de la Corporación municipal precisamente antes del ingreso de los mozos en Caja, aquellos á los que se les hace la nota de prófugo, deben incorporarse para todos los efectos á los demás del llamamiento de su año, pues sería absurdo que, sin motivo que lo justifique ni causa plausible que lo aconseje, los prófugos aprehendidos en tiempo hábil para ingresar en filas, á los que se les hace la nota de tales, retrasen innecesaria é indebidamente su incorporación á Cuerpo armado, permaneciendo durante este tiempo en la Caja de reclutamiento, con evidente perjuicio de los reclutas que están cubriendo indebidamente sus plazas, y que sin esta circunstancia se hallarían en la situación de excedentes de cupo, y con el constante peligro de que vuelvan aquéllos á fugarse, dada la libertad que gozan los mozos mientras permanecen en las Cajas de reclutamiento. Por esto, el final de este artículo debe entenderse en el sentido de que la incorporación en tales casos se da para todos los efectos á los mozos del llamamiento de su reemplazo, quedando para unirse á los del inmediato los comprendidos en la última parte del segundo apartado del art. 148.

Previene este artículo que, «una vez ingresados en caja, ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los de la situación de depósito, y en tal concepto, los que no asistiesen puntualmente dentro del tercer día después del señalamiento en la convocatoria para ser destinados á Cuerpo ó para cualquier otra función del servicio para la que previamente fueran llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley. Su delito será penado como deserción consumada, con arreglo al Código militar; y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la deserción. Cuando el mozo no hubiera recibido el pase ni se le hubiera dado lectura de los artículos del Código penal relativos á la deserción, será declarado prófugo».

Su declaración de prófugo por el Ayuntamiento equivale á la clasificación del mozo como soldado útil con destino precisamente á Ultramar, con dos años de recargo en el servicio, sin que que pueda sustituirse ni redimirse á metálico, y perdiendo todo derecho á las excepciones y exenciones que pudieran asistirle, cuya clasificación es definitiva, llevándose á efecto inmediatamente. Si, aprehendido el prófugo, la Comisión mixta revoca el fallo del Ayuntamiento, aquél no puede redimirse á metálico ni sustituirse por otro en el caso de que por su número le correspondiera servir en Ultramar, y si se presenta voluntariamente no sufre recargo en el servicio y lo presta en la situación que su suerte haya determinado, no pudiendo hacer uso de las excepciones legales que le correspondieran, pero sí del derecho á la sustitución ó redención á metálico.

Comprendidos los prófugos en las relaciones del artículo 140 de la ley, verificándose por lista el ingreso de los mozos en Caja, la ausencia ó presencia de éstos al referido acto es meramente accidental y nada implica para la validez del mismo y responsabilidad personal que en su consecuencia adquieren los mozos cualquiera que sea la clasificación que les haya correspondido, pues todos sin excepción ingresan en Caja, incluso los que tengan recurso pendiente de resolución ante el Gobierno.

Desde este momento cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, y tanto porque á las Autoridades de este orden es á las que únicamente compete entender y resolver en todas las incidencias del servicio militar que se refieren á los indicados mozos, cuanto porque cesan los efectos de la declaración de prófugos hecha por los Ayuntamientos, siendo declarados por el ramo de Guerra desertores ó prófugos, según los casos, los que no concurran á la concentración para su destino á Cuerpo armado ó para cualquiera otra función del servicio, las Comisiones mixtas carecen de facultades para entender en el asunto, y su intervención, á más de perturbadora, resultaría en absoluto y por completo ineficaz, pues indultado de la penalidad impuesta por el Ayuntamiento, el mozo continuaría siendo prófugo por resolución de la Autoridad militar, si es que no había sido declarado desertor.

Es evidente que los hermanos Jesús y Vicente Vi-

llanueva, con el consentimiento de la Municipalidad de Oviedo y la tolerancia de algunas otras personas, algunas de las cuales por su carácter oficial, entre ellas el Jefe de la Fábrica de armas donde estaban trabajando, tenían el deber de denunciarlo, se propusieron, y han logrado hasta el día, eludir el servicio militar que tenían obligación de prestar, sin que puedan admitirse las excusas que alegan, máxime cuando pudieron acogerse á cualquiera de los diferentes indultos que se han concedido, y al no hacerlo demostraron el deliberado propósito que tenían de no ingresar en el Ejército. Tampoco es razón para alzarles la nota de prófugos el que la Corporación municipal no se ajustara en la tramitación del expediente á lo que para estos casos determina la ley, pues no habiendo justificado los indicados mozos que su falta de presentación obedeciera á alguna de las causas que consigna el artículo 106, las infracciones legales que pueda haber cometido el Ayuntamiento producirán en todo caso responsabilidad del mismo, pero en modo alguno eximen á los mozos de referencia de la que con arreglo á la ley pueda corresponderles.

Por último, el Jefe de la Fábrica de armas de Oviedo, en la que ambos hermanos estaban en clase de operarios, no debió admitirlos, dada su edad, sin que acreditaran haber cumplido la obligación del servicio militar y la situación que ocupaban en el Ejército, y como la falta de cumplimiento de este deber puede determinar la responsabilidad á que se refiere el art. 112 de la vigente ley de Reclutamiento, procede al efecto instruir el oportuno expediente, que se hará extensivo á depurar las responsabilidades en que puedan haber incurrido á su vez el Ayuntamiento y Comisión mixta de Oviedo, el primero por las infracciones que se dice cometió en la tramitación del expediente de prófugos de los mencionados hermanos, y la segunda por no haber fiscalizado, como era de su deber, los actos de la Corporación municipal.

En su consecuencia, la Sección, constituida en la forma que prescribe el art. 136 de la ley, opina:

1.º Que las facultades de las Comisiones mixtas de reclutamiento que determina el art. 114 de la ley, se refieren á la época que media entre la declaración de prófugos hecha por los Ayuntamientos y el ingreso en Caja de los mozos del mismo reemplazo.

2.º Que, por lo tanto, procede revocar el acuerdo de la Comisión mixta de Oviedo, que alzó á los mozos Jesús y Vicente Villanueva la nota de prófugos que les impuso la Corporación municipal de la capital referida.

3.º Que se instruyan los correspondientes expedientes para depurar las responsabilidades en que puedan haber incurrido el Jefe de la Fábrica de armas de Oviedo, con arreglo al art. 112 de la ley, los Ayuntamientos de la población citada de los años 1896 y 97, por las infracciones legales que cometieron en la tramitación de los expedientes de prófugos, y la Comisión provincial del primer año y Corporación mixta del segundo, pertenecientes á la capital de Asturias, por no haber fiscalizado y corregido á su debido tiempo, como era de su deber, los actos ilegales del Ayuntamiento de referencia.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.

DATO IRADIER

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Eugenio Piñerua y Alvarez Catedrático de Química general de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas de la Universidad Central, con el mismo carácter de numerario que en la actualidad disfruta, como Catedrático de igual asignatura en la Universidad de Valladolid, sueldo anual de 4.500 pesetas que le corresponden por el número que ocupa en el escalafón general del Profesorado de Universidades, y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Eugenio Piñera y Alvarez.

Doctor en Ciencias físico químicas.
Licenciado en Farmacia.
Profesor de Historia Natural, Fisiología é Higiene y de Agricultura del Instituto de Gijón.

Nombrado por Real orden de 14 de Julio de 1890, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Química general de la Facultad de Ciencias, Sección físico químicas de la Universidad de Valladolid.

Entre otros cargos ha desempeñado los siguientes:

Vocal de la Junta provincial de Sanidad de Oviedo, Vicepresidente de la Comisión facultativa de Higiene de Asturias; Subdelegado de Farmacia de Gijón é Inspector químico de la Aduana de su puerto y Farmacéutico por oposición de la Beneficencia provincial de Oviedo.

Es autor de varias obras y muchos trabajos científicos, debiendo mencionarse los siguientes: *Los grandes problemas de la Química contemporánea y de la Filosofía natural*, declarada de mérito por la Real Academia de Ciencias de Madrid y Consejo de Instrucción pública. *Principios de Química mineral y orgánica. Tratado de Química mineral: 1. Metaloides, sus principales compuestos y aplicaciones.*

Ha colaborado en ininidad de Revistas científicas nacionales y extranjeras, siendo, por último, Individuo correspondiente del Real Instituto de Ciencias de Coimbra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

Estado de suscripción ofrecida en el mes de Noviembre de 1899.

Semana del 2 de Noviembre al 9 del mismo.

Suscripción.	Pesetas.
D. José González Blanco.....	5
Manuel García.....	2
José Soane.....	2
<i>Aumento en la semana.....</i>	<i>9</i>
<i>Importa lo anterior.....</i>	<i>6.873'25</i>
SUMA.....	6.882'25
<i>Bajas:</i>	
D. Julián Moreno.....	5
Higinio Agrados.....	1
Miguel Jiménez.....	1
Ramón Olalla.....	2
Doña María de la Villa.....	0'25
D. Peregrín Martín.....	1
TOTAL.....	10'25
TOTAL.....	6.872

DONATIVOS

	Pesetas.
D. Mariano Sáinz.....	50
Excmo. Sr. Gobernador civil.....	117
Marqués de Aguilar de Campoo..	150
<i>Aumento en la semana.....</i>	<i>317</i>
<i>Importa lo anterior.....</i>	<i>168.830</i>
TOTAL.....	169.147

MOVIMIENTO DE CAJA

Semana del 2 al 9 de Noviembre de 1899.

ENTRADAS

	Pesetas.
<i>Existencia en 2 de Noviembre.....</i>	<i>229'26</i>
Cobrado por donativos.....	267
Idem por suscripciones.....	5.274'75
Idem por talones del Banco de España.....	5.500
Idem por varios.....	5'50
TOTAL.....	11.047'25
TOTAL.....	11.276'51

SALIDAS		Pesetas.
Por Depósito de mendigos: socorros y gastos.....	1.720'45	
Por socorros á domicilio.....	207	
Por personal.....	378	
Asilo del Pardo: estancias de asilados en Octubre.....	1.439'25	
Idem de Santa Cristina íd. íd....	2.848	
Por alquiler de casa oficinas.....	156'25	
Por mobiliario.....	160	
Por gastos generales.....	48'60	
TOTAL.....	6.957'55	
Existencia en 9 de Noviembre.....	4.318'96	
TOTAL.....	11.276'51	

MOVIMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE ESPAÑA

Semana del 2 al 9 de Noviembre de 1899.

	Pesetas.
Existencia en c/c al 2 de Noviembre.....	145.300
Talones librados en la semana.....	5.500
Existencia en c/c el 9 de Noviembre.....	139.800
Fondos disponibles.	
Pesetas.	
Existencia en Caja el 9 de Noviembre.....	4.318'96
Idem en c/c del Banco de España en íd.....	139.800
TOTAL.....	144.118'96

SOCORROS

Semana del 2 al 9 de Noviembre de 1899.

EN METÁLICO		
	Socorros.	Pesetas.
En el Depósito de mendigos, en la semana.....	331	1.490'20
Idem, anteriormente.....	7.606	19.792
TOTALES.....	7.937	21.212'20
A domicilio, en la semana.....		
Idem, anteriormente.....	9	207
Idem, anteriormente.....	1.157	4.919
TOTALES.....	1.166	5.126
EN COMIDAS		
Bonos. Pesetas.		
En el Depósito de mendigos, en la semana.....	1.556	155'60
Idem, anteriormente.....	17.883	1.788'30
TOTALES.....	19.439	1.943'90
EN ROPAS		
Socorridos. Pesetas.		
Distribuidas en la semana.....	8	15'55
Idem, anteriormente.....	40	140'80
TOTALES.....	48	156'35
VIAJES		
Billetes. Pesetas.		
Conducidos por ferrocarril á sus pueblos, en la semana.....	»	»
Idem, anteriormente.....	57	938'15
TOTALES.....	57	938'15

ASILO DE SANTA CRISTINA

	Estancias.	Pesetas.
Pagado el 31 de Octubre por 108 asilados útiles.....	2.824	2.118
Idem por 22 íd. inútiles.....	584	730
Sumas.....	3.408	2.848
Idem anteriormente.....	3.307	3.166
TOTALES.....	6.715	6.014

ASILO DEL PARDO

		Pesetas.
Pagado el 31 de Octubre por 76 asilados.....	1.919	1.439'25
Idem, anteriormente.....	1.067	800'25
TOTALES.....	2.986	2.239'50

ASILO DE LA DIVINA PASTORA		Pesetas.
Pagado el 31 de Octubre, tres meses, por dos niñas.....		150
Mendigos.		
Recogidos en la vía pública en la semana.....		229
Idem anteriormente.....		2.531
TOTAL.....		2.760
Memoriales.		
Recibidos en la semana.....		754
Idem anteriormente.....		5.770
TOTAL.....		5.924

Madrid 9 de Noviembre de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz. = V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la *Asociación Madrileña de Caridad*, P. O., El Secretario general, José M. Sevilla. = El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona se halla vacante, por defunción de D. Gumersindo de Marlés, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva por concurso de méritos, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Barcelona, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Noviembre de 1899. = El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Teruel se halla vacante, por traslación de D. Ramón Berges, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva por concurso de antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Zaragoza, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Noviembre de 1899. = El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia se halla vacante, por defunción de D. Camilo Carballo, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de la Coruña, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Noviembre de 1899. = El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En el Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina se halla vacante, por renuncia de D. Antonio Recio, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Madrid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Noviembre de 1899. = El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Ramón Vandellós y Marturet contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de insolutumdadación é hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que D. Ricardo Pérez Salvatella, dueño de la nuda propiedad de la mitad proindiviso de la casa número 13 de la calle de Vilallonga, de la ciudad de Figueras; Doña María Salvatella, usufructuaria de esta mitad y dueña en pleno dominio de la otra; Doña Emilia Florensa y Ginesta, acreedora refaccionaria, y D. Jaime Comas y Terradas, acreedor hipotecario, todos ellos vecinos de Figueras, otorgaron con fecha 24 de Septiembre de 1897, ante el Notario D. Ramón Vandellós y Marturet, escritura de insolutumdadación y debitorio, en la que el expresado D. Ricardo Pérez y su madre la referida Doña María manifestaron que la Doña Emilia Florensa, esposa de aquél, había desembolsado para construir un piso sobre la planta baja de la citada casa, cantidades líquidas que de momento no podía precisar; que á fin de respetarle su derecho y salvarle dicha suma y evitar controversias y litigios, insolutumdonaban ó daban en pago á la Doña Emilia la tercera parte proindiviso de la mencionada casa, con la condición de que se obligase con ellos á contraer un préstamo para redimir la finca que estaba vendida con re-

tracto convencional; y en su virtud, y una vez aceptada esta insolutumdad y satisfecha de esta suerte la expresada Doña Emilia de las cantidades que se le adeudaban por las referidas obras, los tres interesados celebraron un contrato de mutuo con D. Jaime Comas y Terradas, y en garantía de 3.500 pesetas que les prestaba, de los intereses al 6 por 100 anual de esta cantidad, y de 1.000 pesetas que se señalaban para costas, hipotecaron a favor del mismo toda aquella casa:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción de la insolutumdad, en cuanto a la nuda propiedad de la mitad de la tercera parte indivisa de finca, que D. Ricardo Pérez y Salvatella insoluto a su esposa Doña Emilia Florensa y Ginesta, porque los contratos entre marido y mujer son nulos, salvo los casos permitidos por el derecho. Denegada la inscripción de hipoteca respecto a la misma nuda propiedad de la mitad de la tercera parte indivisa, por haberse negado su inscripción previa a favor de la Doña Emilia Florensa y Ginesta».

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura, D. Ramón Vandellós y Marturet, interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando que se declare que aquel documento se halla extendido conforme a las formalidades y prescripciones legales, exponiendo: que según el Derecho canónico, Decretales de Gregorio IX, y según el Derecho romano, que rigen como supletorios en Cataluña, los únicos contratos que están prohibidos entre marido y mujer son las donaciones, los contratos lucrativos, pero no los onerosos, como es el contenido en la escritura denegada; que el propio Derecho romano, de conformidad con las Constituciones recopiladas por Pedro Albert, concede a la mujer la facultad de contratar sobre sus bienes parafernales sin limitación alguna; que el mismo Derecho romano y sus comentaristas aceptan las donaciones entre marido y mujer, corroboradas con juramento si exceden de 500 florines, y sin él si no llegan a ellos; de donde se infiere que hallándose permitido lo más, que es la donación, debía permitirse lo menos, que es el contratar onerosamente; que esta es la opinión común de los tratadistas, y que además no hay ninguna ley que prohíba los contratos onerosos entre cónyuges, ni el Código civil los prohíba:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación, e informó: que es regla general inconcusa de derecho, constantemente sancionada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que todos los contratos entre marido y mujer están prohibidos y son nulos, excepto aquellos que la misma ley permite expresamente, y que las adquisiciones de la mujer constante el matrimonio se presumen donaciones que le hace el marido, si no se justifica la pertenencia exclusiva por otro concepto, cuya doctrina está confirmada por las Resoluciones de esta Dirección de 1.º de Abril y 21 de Junio de 1884 y 18 de Mayo y 30 de Junio de 1896; que el contrato de que se trata no está permitido ni exceptuado por ninguna ley, y que en realidad es un contrato de adjudicación en pago de bienes dotales ó parafernales que no constan entregados, sino meramente reconocidos ó confesados, en garantía de cuya devolución, aun estándose en el tiempo y las condiciones del art. 171 de la Ley Hipotecaria, lo más que hubiera podido exigir la mujer y prestar el marido es la hipoteca legal correspondiente, según la doctrina consignada en la última de dichas Resoluciones, pero no adjudicar a aquella una finca en pago de esa dote ó parafernales reconocidos ó confesados; siendo de advertir que no se determinan siquiera las cantidades que se la reconocen, porque se dice que son ilíquidas, y esto no obstante, en pago de lo que no se precisa, se le hace dicha adjudicación:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador por sus propios fundamentos y por consideraciones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe: Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Notario recurrente, confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus mismos fundamentos:

Vistos los artículos 4.º, 12, 1.458 y 1.857 del Código civil: Vistas las Resoluciones de esta Dirección de 28 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1898:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del Código civil, rigen en Cataluña las disposiciones de este Cuerpo legal sobre la capacidad de los cónyuges para celebrar el matrimonio, según la doctrina consignada fundamentalmente en las citadas Resoluciones de 28 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1898:

Considerando que el contrato de insolutumdad ó dación en pago celebrado entre D. Ricardo Pérez Salvatella y su esposa Doña Emilia Florensa y Ginesta, mediante la escritura de 21 de Septiembre de 1897, es a modo de venta, y en tal concepto, se halla prohibido por el art. 1.458 del expresado Código, y es nulo con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del mismo:

Considerando que no hallándose inscrita a favor de Doña Emilia Florensa y Ginesta la participación de la casa que en la parte correspondiente a su marido D. Ricardo Pérez Salvatella ha sido objeto de la mencionada insolutumdad, no tiene derecho la expresada Doña Emilia a constituir hipoteca sobre dicha parte de casa, y por tanto, no puede convalecer la que ha constituido respecto a esta parte, conforme a lo prevenido en el art. 126 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado que no há lugar a la pretensión formulada por el Notario recurrente para que se declare extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales la escritura otorgada ante el mismo por los nombrados esposos, confirmando en este sentido la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver. = Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Ministerio de Estado, en Real orden comunicada de fecha 18 de Octubre último, dice al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Cónsul general de España en la Habana, con fecha 28 de Septiembre último, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Las Aduanas de esta isla exigen la presentación de las facturas originales para aforar y entregar las mercancías que se importan desde cualquier país, imponiendo, cuando no es posible presentarlas, dobles derechos, garantizados por tres firmas de otras tantas casas que se comprometen por sí, por los que las constituyen y sus herederos, administradores, albaceas, etc., al pago de dichos derechos en el caso de que no se presente la factura requerida a tiempo, imponiendo a la vez enormes gastos para la prestación de dichas fianzas,

sin las cuales no se despacha ningún envío. Como semejante disposición está causando una grave perturbación en el comercio importador de la isla, siendo los súbditos españoles los más perjudicados, porque hasta ahora componen la inmensa mayoría de aquél, lo ponga en conocimiento de V. E. a fin de que, si lo estima acertado, y por los medios que crea oportunos, haga saber a los comerciantes nacionales que conservan relaciones mercantiles en esta isla la expresada disposición, y les prevenga que toda mercancía que deba ser desembarcada aquí venga acompañada de su factura original.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 18 de Octubre de 1899.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Ramón Gutiérrez Ossa.—Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio. Madrid 9 de Noviembre de 1899.

El Ministro de Estado, en Real orden comunicada de fecha 18 de Octubre último, dice al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Cienfuegos me dice con fecha 16 de Septiembre lo que sigue:

«Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. que desde el día 29 de Agosto último inclusive, el párrafo 268 del Arancel de Aduanas de Cuba, modificado por la circular arancelaria, núm. 70, fechada en Washington el 25 de Mayo del corriente año, se aplica al bacalao (codfish), pescada (hake) y róbalo (haddock), pagando los derechos a razón de \$ 1 por cada 100 kilos, rebajándose la tara, conforme a lo determinado en la regla 5.ª, disposición 6.ª

Asimismo desde 1.º de Octubre próximo, la sidra natural y artificial pagará derechos conforme al párrafo núm. 301 del Arancel y Reglas de Cuba.»

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1899.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.—Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio. Madrid 9 de Noviembre de 1899.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 650 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
94	240.000	Madrid.
5.497	80.000	San Sebastián.
9.656	25.000	Barcelona.
11.091	5.000	Cádiz.
2.996	5.000	Palencia.
5.870	5.000	Sabadell.
566	5.000	Granada.
12.238	5.000	Zaragoza.
6.973	5.000	Barcelona.
2.992	5.000	Idem.
11.106	5.000	Bilbao.
5.351	5.000	Madrid.
3.067	5.000	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Eugenia García Vallejo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Manuela Cintora Ventoso, del idem.
- María Pérez Díaz, del idem.
- Isabel Asín y Minguéz, del idem.
- Josefa Marro Fernández, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Noviembre de 1899.

Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas, distribuyéndose 875.000 pesetas en 1.250 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	140.000
1 de.....	50.000
1 de.....	20.000
14 de 3.000.....	42.000
930 de 500.....	465.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.000 ídem id., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem id. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.250 ídem id. para los del premio tercero.....	2.500
1.250	875.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo el núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Noviembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurridos con exceso los seis meses que señala el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. José Julián de la Lastra y Díez de Labandero, Marqués de Torre Nueva, sin que conste que interesado alguno lo haya sucedido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurridos con exceso los seis meses que señala el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Juan de Dios Bermuy y Coca, Marqués de Benamejí y Grande de España, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la Real cédula de sucesión en dichas dignidades, se publica por primera vez la vacante de este título y Grandeza, con objeto de que los que se consideren con derecho a poseerlos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurridos con exceso los seis meses que señala el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores Dávila, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título con objeto de que los que se consideren con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de Aduanas.

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, abre concurso por espacio de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con objeto de adjudicar un premio de 2.000 pesetas al autor del mejor sistema de marchamos que se presente y sea preferible al que en la actualidad se usa.

Desde el día indicado hasta el término de los tres meses de plazo se admiten en esta Dirección general las instancias con los modelos y Memoria.

Las condiciones que deben tener los marchamos son las siguientes:

- 1.ª La mayor baratura, en el concepto de que en la actualidad cada millar de marchamos, con el hilo y agujas correspondientes, importa 7 pesetas 25 céntimos.
- 2.ª Que su colocación en los géneros sea fácil y rápida, sin que pueda perjudicarlos.
- 3.ª Que sea imposible su nuevo aprovechamiento.

ADVERTENCIAS

1.ª Cada modelo se presentará con una instancia suscrita por el autor y dos cartulinas, una de ellas con 12 ejemplares del marchamo, ya colocados y dispuestos para circular, y la otra con otros 12 ejemplares preparados para su colocación, cuyas cartulinas deberán tener la firma del autor y presentarse en cajas de cartón.

2.ª A la instancia y modelos se acompañará también una Memoria suscrita por el autor, en la que se reseñen con la necesaria extensión las condiciones del marchamo, modo de colocarlo, precio por unidad de cuenta y demás extremos que sean precisos para la más perfecta descripción de sistema.

3.ª Un vez expirado el plazo de tres meses, se cerrará el concurso, procediéndose al examen de los modelos presentados, publicándose en la GACETA DE MADRID el nombre del autor del proyecto que se apruebe.

4.ª El modelo aprobado se considerará como de propiedad de la Dirección general de Aduanas.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Director general, Juan B. Sitges.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Feliciano Martín de la Torre.....	Sargento.....	Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Lugo.....	1.000
Vicente Navarro Balandó.....	Idem.....	Idem de segunda id. de la id. id. de Sevilla.....	1.000
Pedro García Escolar.....	Idem.....	Mozo de caja de la id. id. de Burgos.....	625
Juliana Iglesias Ledesma.....	Idem.....	Idem id. de la id. id. de Soria.....	625
Teodosio Rodríguez Macho.....	Cabo.....	Administrador de Loterías de segunda clase de Durango (Vizcaya).....	Premio.
Manuel Luengo García.....	Sargento.....	Mozo segundo de la Dirección general de Aduanas.....	875
Andrés Carboneras Jiménez.....	Idem.....	Idem tercero de la id. id.	875
José Góngora Rueda.....	Idem.....	Idem de la Aduana de Sevilla.....	750
Saturnino Rego Pardo.....	Idem.....	Idem de la id. de Bilbao.....	750
Manuel Luque Capote.....	Idem.....	Marchamador pesador de la Aduana de Almería.....	1.000
Marcelino Martín Calderón.....	Idem.....	Portero de oficina de la Aduana de Santander.....	750
José Avila Menaque.....	Idem.....	Pesador portero mozo de la Intervención del Registro del Puerto franco de Ceuta.....	750
José Arrojo Simón.....	Idem.....	Portero de salida de la Aduana de Málaga.....	750
Oliverio Llopis Brotón.....	Idem.....	Pesador portero mozo de la Aduana de Bonanza.....	750

Madrid 8 de Noviembre de 1899.—El Subsecretario, Aparicio.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone, por medio de este anuncio, en conocimiento de los poseedores de sus acciones que, agotados los cupones que las mismas tenían unidos, pueden presentarlas en sus oficinas para que se les agreguen nuevas hojas de cupones.

La presentación podrán efectuarla en las Cajas del Banco, donde se facilitará recibo de las acciones que se presenten y se señalará día para que puedan recogerlas.

Madrid 9 de Noviembre de 1899.—El Secretario, José Gabián y Servert. X-746

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Valladolid á la de Mayorga, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Rioseco y Mayorga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Rioseco y Mayorga hasta el día 23 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Octubre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Tarancón á la de Quintanar de la Orden, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Cuenca y Toledo y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Tarancón y Quintanar de la Orden, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 6 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 11 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Ripoll á la de Puigcerdá, bajo el tipo máximo de 2.970 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Ripoll y Puigcerdá, y con arreglo á lo pre-

ceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ripoll y Puigcerdá hasta el día 6 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Estella, bajo el tipo máximo de 2.485 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Estella hasta el día 6 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Granada á la de Alhama, bajo el tipo máximo de 2.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y en las oficinas de Correos de esta capital y de Alhama, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alhama hasta el día 6 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la estación férrea de San Julián de Musques á la oficina de Correos de Castro Urdiales, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y en las oficinas de Correos de Bilbao y Castro Urdiales, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento

para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Castro Urdiales, hasta el día 6 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Octubre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Lérida á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 995 pesetas 74 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Lérida, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 6 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Octubre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Quesada á Quesada y Cazorla, bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Quesada y Cazorla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Quesada y Cazorla hasta el día 6 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 21 de Octubre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Puigcerdá á la de Seo de Urgel, bajo el tipo máximo de 1.880 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Gerona y Lérida y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Puigcerdá y Seo de Urgel, y con arreglo á lo

preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 7 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 12 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 21 de Octubre de 1898.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Madrid á la de Aranda de Duero, bajo el tipo máximo de 4 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Madrid y Burgos y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en el Gobierno civil de Burgos hasta el día 9 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 14 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 28 de Octubre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad.

Siendo necesario introducir algunas variantes en el servicio de impresión del libro de actas del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía á que se refiere el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 del mes corriente, se reproduce á continuación dicho pliego con las modificaciones precisas.

Madrid 10 de Noviembre de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.

Pliego de condiciones para la subasta y ejecución del servicio de composición, fotograbado, papel, tirada, cubiertas y encuadernación á la rústica de 2.500 ejemplares de cada uno de los 14 fascículos ó volúmenes, de á 250 páginas aproximadamente, de que ha de componerse el libro de actas del IX Congreso internacional de Higiene y Demografía.

Condiciones para la subasta.

- 1.ª Se anunciará en la GACETA DE MADRID.
- 2.ª Se celebrará en la Dirección general de Sanidad, á las tres de la tarde del día 21 del corriente mes, por la urgencia del servicio, siendo presidido el acto por el Director general ó por la persona en quien delegue en caso de imposibilidad.
- 3.ª La forma será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones, que se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:
 - I. Resguardo de la Caja de Depósitos por valor de 1.000 pesetas, y recibo del segundo trimestre de contribución industrial como impresor.
 - II. Cédula personal.
 - III. Poder notarial, en caso de representación.
- 4.ª Se fija como tipo para la subasta el de 110 pesetas, pliego de 16 páginas en español ó idioma extranjero, indistintamente, por la composición, fotograbado, papel, tirada, cubiertas y encuadernación á la rústica de 2.500 ejemplares de cada uno de los 14 fascículos ó volúmenes, de á 250 páginas aproximadamente, de que ha de componerse el libro de actas del IX Congreso internacional de Higiene y Demografía.
- 5.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de composición, fotograbado, papel, tirada, cubiertas y encuadernación á la rústica de 2.500 ejemplares de cada uno de los 14 fascículos ó volúmenes, de á 250 páginas aproximadamente, de que ha de componerse el libro de actas del IX Congreso internacional de Higiene y Demografía, cuyo anuncio publica la GACETA DE MADRID correspondiente al día, se comprometo á efectuar dicho servicio, con sujeción al pliego de condiciones para su ejecución, por la suma de (en letra) pesetas pliego.

Las proposiciones que se hagan habrán de ser admitiendo ó mejorando el tipo fijado para la subasta.
- 6.ª Los interesados presentarán al Presidente los pliegos para la licitación durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición 2.ª

A las tres en punto de la tarde del día fijado en dicha condición, se procederá por el Notario á la apertura de los pliegos.

No se admitirá proposición alguna después de dicha hora, y serán desechadas las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en las condiciones de este pliego.

7.ª El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, y se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor,

devolviéndose en el acto las cédulas y resguardos á los autores de las proposiciones menos ventajosas, y extendiéndose la oportuna acta.

En caso de resultar proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos.

8.ª El Director general de Sanidad dará cuenta al señor Ministro de la Gobernación del expediente de subasta para la adjudicación definitiva, debiendo constituirse en la Caja general de Depósitos una fianza de 3.000 pesetas en garantía del cumplimiento del servicio.

9.ª Dentro del término de treinta días, contados desde el en que reciba el interesado el traslado de la Real orden adjudicando definitivamente el servicio, se elevará el contrato á escritura pública.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los de primera copia y una simple, y asimismo el importe de los anuncios de la subasta, debiendo exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega de las copias de la escritura.

Condiciones para la ejecución del servicio.

- 1.ª El tamaño de los pliegos será en 4.º prolongado.
- 2.ª La composición para las actas se hará con tipo nueve inglés, interlineado, y para las Memorias en tipo ocho, también inglés é interlineado, debiendo ser la caja de 18 centímetros de largo incluido el folio, por 11 de ancho.
- 3.ª La parte correspondiente á las actas se compondrá en español las páginas pares, y en francés las impares, correspondiendo el texto en ambas páginas.
- 4.ª Las Memorias se publicarán en español ó en el idioma extranjero de los autores.
- 5.ª El papel será exactamente igual á la muestra que, autorizada por el Director general de Sanidad, se exhibirá á los interesados.
- 6.ª Se calcula en 50, aproximadamente, el número de fotograbados que ha de comprender la obra, en su mayor parte de las dimensiones de la página.

Condiciones económicas.

- 1.ª El importe de los gastos se abonará á la terminación, y con la entrega de la tirada de cada fascículo ó volumen.
- 2.ª El pago de este servicio se aplicará al crédito extraordinario de 25.000 pesetas concedido por ley de 2 de Agosto último, «para la publicación de las actas y trabajos del Congreso Internacional de Higiene y Demografía celebrado en Madrid en 1897».

Madrid 10 de Noviembre de 1899.—El Director general, Carlos M. Cortezo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

- Expediente núm. 21.185. D. Francisco Hostench.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar huata en pieza.
Expedida en 21 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1899.
- Expediente núm. 21.192. Mr. Eugene Beranger.
Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de máquina para cardurar, de energía variable, con uno ó varios tambores para tejidos de algodón, lana y otros.
Expedida en 25 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1899.
- Expediente núm. 21.216. Mr. William Herman Winslow.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para montar planchas prismáticas de cristal por medio de la galvanoplastia formando reflectores para dar luz á las habitaciones.
Expedida en 27 de Agosto de 1897.
Caducada por falta de práctica en 22 de Septiembre de 1899.
- Expediente núm. 21.382. Mr. James Albert Bonsak.
Patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para fabricar cigarrillos.
Expedida en 22 de Octubre de 1897.
Caducada por falta de práctica en 7 de Agosto de 1899.
- Expediente núm. 21.664. D. Francisco Daltabuit y Andreu.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la tiroidina.
Expedida en 3 de Agosto de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Septiembre de 1899.
- Expediente núm. 22.197. D. Juan Antonio Aldecoa y Arias.
Patente de invención por veinte años por un sistema de transportes.
Expedida en 19 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Agosto de 1899.
- Expediente núm. 22.326. D. Rafael Casado Moyano.
Patente de invención por veinte años por una máquina dinamo eléctrica de corrientes continuas.
Expedida en 30 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Octubre de 1899.
- Expediente núm. 22.371. D. Bernabé de Codes.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación á vapor de jarcias, sogas y cordelería de abaca.
Expedida en 11 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Agosto de 1899.

(Se continuará)

(1) Véase la GACETA de ayer.

Tribunal de oposiciones.

á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 2.000 ó más pesetas.

El jueves 30 del actual, á las diez y media de la mañana, darán principio los ejercicios de dichas oposiciones, á cuyo fin las señoras opositoras que hayan de tomar parte en ellas, se presentarán en el día y hora expresados en el Paramiño nuevo de la Universidad Central.

Lo que se anuncia en virtud de las disposiciones reglamentarias para conocimiento de las interesadas,

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Matías Barrio Mier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

El Ilmo. Sr. D. José Polo de Bernabé, Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Alvarez Sotomayor, para que en el término improrrogable de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Delegación de mi cargo para notificarle una providencia que en el expediente de alcance seguido contra D. Tomás Sánchez Aguilar ha dictado la Sala segunda del Tribunal de Cuentas; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará en rebeldía.

Dado en Sevilla á 6 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé. 5192—M

Real Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada.

D. Juan de Sierra y Ruiz, Presbítero, Doctor en Derecho civil y canónico, Dignidad de Capellán mayor de Reyes Católicos, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Rector del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago de esta capital.

Hago saber que, con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico de este establecimiento, y según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, se sacan á oposición cuatro becas enteras y una media, en el expresado Colegio.

Los aspirantes deberán reunir la circunstancia de ser colegiales, que se distingan por su aplicación y ejemplar conducta, y hayan obtenido nota de Sobresaliente en el curso anterior.

Los ejercicios versarán sobre las asignaturas estudiadas. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Colegio en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 6 de Noviembre de 1899.—Doctor Juan de Sierra. X—751

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Matienzo, Expedidor núm. 1.038.
Ricardo Castro, sin señas.
V.ª Serena.—Manuel Casado, Ballesta, 18 (ausente).
London.—Francisco Laguno, Carmen, Madrid.
San Francisco.—Florencio de Ribas.
Santander.—Fernando Martínez Pedrosa, Montera, 26, tercero.
Sala.—María Alba, Alcalá, núm. 14.
Cangas.—Dámaso Arango, hotel Oriente (ausente).
Trubia.—Ruiz Ríos, Fernando VII, principal.
Vitoria.—Baldomero Ibaña, estación Norte.
León.—Encarnación Pérez, Arenal, 12, principal derecha.
Barcelona.—Alberto Comas, sin señas.
Bilbao.—Francisco Gamecho, Progreso, 2.
Utrera.—Joaquín Costa, calle del Barquillo.
Rute.—José Ríos, sin señas.
Línea.—Ferreti, casa de Fe (ausente).
Palencia.—Unical, sin señas.
Málaga.—Vicente Barquera, hotel Rusia.
Villanueva del Arzobispo.—Pedro José Ruiz, Aduana, 6, principal.

OESTE

Villasana.—Agustín Sáinz, calle Toledo, 83, tienda.

SUR

Alcázar.—San Martín, Zurita, 11.
Madrid 10 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría

NEGOCIADO DE ENSANCHE

En trámite en esta Secretaría de mi cargo, á instancia de Doña María Mier de Ramos Izquierdo, un expediente sobre expropiación de una parcela de terreno de 113 metros procedente de la vía pública y agregada al solar de dicha señora, con fachada á las calles de Don Diego de León y Castello, sitas en la segunda zona del ensanche, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 23

de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan producir los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Secretario general, F. Ruano.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Octubre último, la apertura legal de la calle de Tarifa, en el trozo comprendido entre el paseo de Areneros y la calle de Lucio del Valle, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto de 28 del propio mes, y de acuerdo con lo que determina el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su reglamento, se ha servido disponer se convoque á todos los propietarios de terrenos en el expresado trozo de calle á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 2 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.

2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de las superficies expropiables.

3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo.

Madrid 9 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 17.342, por la cantidad de 500 pesetas, expedido por la oficina Central Empeño de este establecimiento en 2 de Noviembre de 1899, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1899.—El Contador, Juan de la Torre. X—742

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Martín López Gainza, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Olazagutía, en la provincia de Navarra, de veinticinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 65 centímetros, ojos azules, pelo castaño claro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 3 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—8707

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Martínez Iturralde, conocido por Manuel y Jacinto Gracia, hijo de Pedro y de Paula, natural de Estella, en la provincia de Navarra, de treinta y dos años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 658 milímetros, ojos pardos, pelo rubio, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 3 de Noviembre de 1899.—El Presidente, F. Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—8708

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de Instrucción de la misma.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que en 28 de Julio del año último tripulaban el canchay apodado *Letras de Oro*, que navegando por el río Santi Petri, entre el puente Suazo y el del ferrocarril, fueron sorprendidos por las fuerzas de carabineros por conducir á bordo 26 bultos de tabaco de contrabando, dándose á la fuga por los muros de las Salinas, y contra quienes instruyo causa por contrabando, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 10 de Octubre de 1899.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 5149—M

D. Luis López Velasco, primer Teniente, segundo Ayudante del segundo batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente instruido por orden superior contra el artillero segundo de la tercera compañía del mismo, Antonio Jiménez Andújar, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Antonio Jiménez Andújar, natural de Almería, provincia de ídem, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, producción buena, estatura un metro 705 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en el cuartel de Artillería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Artillería de Cádiz á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 25 de Octubre de 1899.—Luis López Velasco. 5147—M

D. Carmelo Noguera Belinchón, Capitán de Infantería, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción simple al soldado que perteneció á la brigada disciplinaria de Cuba José Moreno Navas.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al referido soldado, cuyo domicilio y paradero se ignora, y al que por el Gobierno militar de la plaza de Cádiz le fué expedido pasaporte, como repatriado, para residir en la misma, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Candelaria, con el fin de notificarle la resolución recaída en dicho expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 28 de Octubre de 1899.—Carmelo Noguera. 5148—M

MADRID

D. José Serrano González, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50, Juez instructor nombrado de orden del Sr. Coronel del expediente seguido al soldado de este regimiento Daniel Alvarez Incógnito por la falta de desaparición de filas en el mes de Diciembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Daniel Alvarez Incógnito, soldado del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, natural de Freillas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villardonos, provincia de Orense, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 24 de Febrero de 1875, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y tres meses, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 530 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, en esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido de orden del Sr. Coronel del regimiento con motivo de haber desaparecido de filas en el mes de Diciembre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Daniel Alvarez Incógnito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Septiembre de 1899.—José Serrano González. 5151—M

D. Julio Guijarro y García Ochoa, primer Teniente del batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado que fué del batallón de Ferrocarriles de Cuba, Marcial García Santos, por el delito de extravío de su armamento y municiones al ausentarse del campamento Hocuajal (isla de Cuba), y en averiguación del paradero actual del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado que fué del disuelto batallón de Ferrocarriles de Cuba Marcial García Santos, hijo de Pablo y de Petronila, natural de Lumbrerales, provincia de Salamanca, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vitigudino, provincia de Salamanca, nació en 30 de Junio de 1871, de oficio cantero, edad cuando empezó á servir veintitrés años, nueve meses y diez días, sus señas son éstas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, fué fliado como sustituto en 10 de Abril de 1895, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga la publicidad debida, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Guijarro.—El sargento Secretario, Mariano Gómez. 5154—M

MÁLAGA

D. Antonio Crehuet del Amo, primer Teniente del regimiento de Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por deserción contra el soldado del primer batallón expedicionario de este regimiento Valentín Luege Loredó, cuyo individuo desertó de la plaza de Holguín (isla de Cuba) el día 10 de Agosto de 1899, é ignorándose cuál sea su actual paradero, por la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente, comparezca en el local de este Juzgado, cuartel de Capuchinos de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten de dicho expediente; apercibido que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto, y en el mío suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas personales son como siguen: es hijo de José y de Josefa, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro 565 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, y sin señas particulares, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Málaga 24 de Octubre de 1899.—Antonio Crehuet.—Ante mí, el Secretario, Alfredo Sánchez. 5152—M

SEVILLA

D. Enrique Morón Caro, Capitán del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del procedimiento previo contra el soldado del segundo batallón del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Andrés Rodríguez Sevillano.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al soldado del expresado Cuerpo Andrés Rodríguez Sevillano, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Gavidia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el mismo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 28 de Octubre de 1899.—Enrique Morón. 5155—M

VITORIA

D. Luis Bauzá Gayá, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que por deserción se sigue al soldado sustituto Fulgencio López Garrido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, hijo de Fulgencio y de Juana, natural de Archeda, provincia de Murcia, de treinta y cuatro años y cinco meses de edad, soltero, oficio bracero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas cerradas, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigüeno, frente y aire regulares, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, civiles y militares, así como de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del expresado sujeto, y caso de ser habido le presenten en este Juzgado, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria 28 de Octubre de 1899.—Luis Bauzá. 5156—M

D. Luis Bauzá Gayá, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que por deserción se sigue al soldado Bonifacio Florencio Valle.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, hijo de José y de Patrocinio, natural de Abeciore, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, oficio jornalero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares, una cicatriz en el labio inferior, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades civiles y militares, así como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado soldado, y caso de ser habido lo presenten á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria 28 de Octubre de 1899.—Luis Bauzá. 5157—M

D. Alberto Montero Aguirre, Comandante de Infantería, Juez instructor de la plaza de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos y herederos directos del soldado repatriado del Ejército de Cuba, Manuel Castro Lintres, natural de Santa Cruz de Tenerife, que sirvió en el primer tercio de guerrillas, y falleció en el Hospital militar de esta plaza el 29 de Noviembre del año anterior, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de Canarias*, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto donde residan, y por su conducto avisen á este Juzgado su asistencia y las señas de su domicilio, para sus efectos en el expediente abintestado del antedicho soldado.

Dado en Vitoria á 2 de Noviembre de 1899.—Alberto Montero. 5158—M

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y con méritos á causa que se sigue en este Juzgado por robo de carneros y ovejas, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de D. José Navarro Sauro, vecino de esta ciudad, ocurrido en la noche del 1.º al 2.º de Octubre próximo pasado, en terrenos del cortijo de Bado Bermejo, de este término, se ha mandado proceder á la busca y rescate de dichos semovientes y á la detención de las per-

sonas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Antequera 3 de Noviembre de 1899.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Señas del ganado.

Cuarenta y ocho ovejas y nueve carneros, todos blancos, en la oreja derecha horquilla y mosca atrás, y la izquierda hendida, herradas en la culata con J. N. J—8657

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de una burra, cuyas señas al final se dirán, que le fué hurtada en la noche del 15 al 16 de Agosto del pasado año de 1897 del pueblo de Begijar y sitio denominado Aza de Civar á Sebastián Garat Moneda, así como también de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al individuo conocido por Manolillo el Romanero, natural de Jódar, que debe vivir en Jaén, ignorándose su domicilio y demás señas, para que comparezca á declarar en este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Baeza á 22 de Octubre de 1899.—Faustino Menéndez Pidal.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Señas de la burra.

De alzada corta, castaña clara, de nueve á diez años, sin hierro, con pelos largos y arcillos en las orejas, redonda y con grietas en los cascos delanteros. J—8658

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Patricio Vinas Estrems, hijo de José y Ursula, natural de Poboleda, de veintisiete años, soltero, dependiente de café, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de serle notificada una resolución de la Superioridad dimanante de la causa que se le siguió sobre injurias y amenazas; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona 3 de Noviembre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Migel S. Mariño. J—8659

BARCELONA—NORTE

D. José María Armengol y Bas, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Concepción Rovira Jiménez, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1899.—José María Armengol y Bas.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—8660

BECERREÁ

D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Antonio González, domiciliado que estuvo en Freireiros de Neira, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días, que empezarán á correr desde la expresada inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre hurto de centeno; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Becerreá 25 de Octubre de 1899.—Antonio Rodríguez.—Celestino López. J—8662

BELMONTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Juliana Estefanía Fernández Gómez y López del Peral, alias Pájara, natural y vecina de Mota del Cuervo, soltera, de veinte años de edad, hija de Antonio y Catalina, de estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo y nariz y boca regulares; viste falda de indiana color de aceituna, delantal azul con cuadros, chambra blanca, pañuelo color canela al cuello y otro pañuelo blanco de seda con flores á la cabeza, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra la misma y otras sobre robo de dinero y efectos á varios vecinos de Mota del Cuervo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de la mencionada Juliana Estefanía Fernández Gómez y López del Peral, alias Pájara.

Dado en Belmonte (Cuenca) á 31 de Octubre de 1899.—Agustín Llopis.—Por su mandato, Andrés Serra. J—8663

BENABARRE

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Benabarre y su partido, por auto de este día dictado en causa sobre expendición de moneda falsa contra Angel Bergua y cuatro más, se

ha servido acordar comparezca á prestar declaración en la expresada causa, por lo pertinente, el sujeto llamado Juan Oliva, indicándose residiera hace seis ó siete años en Barcelona, donde ejerció el cargo de Procurador de los Tribunales, de donde pasara después á Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, debiendo verificar dicha comparecencia ante dicho Juzgado dentro del plazo de diez días, á contar del que fuese inserta la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Barcelona, Valencia y Huesca; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Benabarre á 2 de Noviembre de 1899.—El Escribano, José Gaspar. J—8664

BILBAO

D. Miguel Rodríguez Bériz, Magistrado de Audiencia territorial, excedente, Juez municipal, en funciones de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Rubio Díez, de treinta y nueve años de edad, hijo de Nicolás y de Mariana, de estado casado, natural de Muegaba, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle un requerimiento en una certificación dimanante de la causa que se le siguió sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 2 de Noviembre de 1899.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Antonio Sancho. J—8665

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Moreno Herrera, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 213/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 31 de Octubre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de Antonio y María, natural de Alcalá de las Gazules, vecino de Algeciras, casado con María Espinosa, de cincuenta y ocho años, jornalero. J—8666

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Arturo Manzorro, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dado en Cádiz á 31 de Octubre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

Como de veinticuatro años, bajo de cuerpo, con poca barba, con los ojos enfermos como de erisipelas; vistiendo gorra de visera, y aipargatas. J—8667

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que ordenen practicar activas diligencias para la busca y captura de la caballería que fué robada en la tarde del 12 de Septiembre por un desconocido, propia de José María Carrillo Lama, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río á 26 de Octubre de 1899.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Licenciado Fernando Calderón. J—8668

CASTUERA

D. Manuel Algora González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Severiano Caballero Martínez, natural y vecino de Zalamea de la Serena, hijo de Ambrosio y Josefa, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para cumplir en la cárcel de este partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y prisión en su caso de dicho procesado, siendo conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Castuera á 4 de Noviembre de 1899.—Manuel Algora González.—Por su mandato, José Lafuente. J—8668

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye sumario con motivo del hurto de 13 celemines de aceitunas verdes revueltas, realizado por Antonio Vallejo Trigueros y Antonia Cabello López la madrugada del 18 al 19 de Octubre último de un lagar próximo á esta ciudad, cuyo nombre y propietario se ignora, en cuyo sumario he acordado por providencia de esta fecha ofrecer la causa al que se considere como perjudicado por dicha sustracción, y en su virtud se cita al mismo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 3 de Noviembre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero Sr. Montero, Teodomiro Fernández. J—8669

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber que en sumario que se sigue en este Juzgado por robo de alhajas, efectuado en la iglesia de Castro de Fuentidueña, he acordado que las personas en cuyo poder se encuentren las pongan á disposición de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*; parándose, en otro caso, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades é individuos de la policía judicial detengan y pongan á mi disposición á la persona ó personas que poseyeren dichas alhajas.

Dado en Cuéllar á 2 de Noviembre de 1899.—E. Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

Alhajas robadas.

Una caja portaviáticos, de plata, peso unas seis onzas.
Tres ampollas ó crismas, de plata.
Algunas cuentas de un rosario, de plata.
Dos relicarios, también de plata.
Dos hombreras, de ídem.
Un Crucifijo pequeño, igualmente de plata.
Una corona de plata, que pesará 11 onzas. J—8670

CHINCHILLA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Ballesteros Ródenas, natural y vecino de esta ciudad, viudo, jornalero y de cuarenta y dos años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, á los efectos de la sentencia recaída en causa que se le ha seguido sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del dicho Ródenas, remitiéndolo, si es habido, por tránsitos de justicia á la cárcel de partido de esta población.

Dado en Chinchilla á 4 de Noviembre de 1899.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Francisco S. Ortiz. J—8671

DOLORES

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á las procesadas Dolores Maldonado Cabello, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Algodudoy, provincia de Almería, bautizada en la iglesia de dicho pueblo, vecina de Cartagena, calle Honda, que habitaba con su hermana Angustias, casada con un tal Pedro, alias Guevas, hija de Juan de Dios Maldonado y de Angustias Cabello, casada con Juan Piñero, vendedor ambulante, de estatura regular, color moreno, ojos enfermos, nariz y boca regulares, viste enaguas de guinga azul y blancas y blusa de cretona con lunares, pañuelo al cuello con ramos pajizos, otro de seda á la cabeza, de color café con listas pajizas, y zapatos blancos, y Ana Piñero Maldonado, natural de Calasparra, provincia de Murcia, de catorce años de edad, soltera, hija de Juan y de Dolores, vendedora ambulante, vecina de Cartagena, en el caserío de San Antón, donde habitan sus tías Angustias y Rafaela, casadas con un tal Guevas y el entendido por Pesebre, de estatura regular, ojos enfermos, pintada de viruelas, labios gruesos, nariz pequeña, viste enaguas de franela color negro á cuadros, delantal azul, cuerpo de percal claro con lunares negros, pañuelo blanco de seda al cuello y botines negros, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á ser emplazadas en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 2 de Noviembre de 1899.—Antonio Santiuste.—Por su mandato, Joaquín Valdés. J—8672

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Cereas Soriano, de veinticuatro años de edad, hijo de Lorenzo y María, soltero, natural de Cañamero, vecino de Logrosán, de oficio jornalero, de estatura mediana, color moreno, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regular, que viste con termo de algodón claro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho; pues así lo he acordado en el sumario que en su contra sigo por delito de hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca, captura y remisión en su caso, á mi disposición en las cárceles de este partido, de dicho sujeto, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Don Benito á 5 de Noviembre de 1899.—José López Pelegrín y Tavira.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—8673

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de hurto de media fanega de aceitunas verificado en el día 10 de Octubre anterior de la finca de Doña Paz Alvarez Sobrevilla, sita en el partido de Cuevas de las Arenas de este término; aperecidos que si no comparecen en el término de diez días les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 2 de Noviembre de 1899.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., L. Antonio Martí. J—8675

GIJÓN

D. Saturnino Bajo de Menjívar, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Remis, que se dice que es de Ribadesella, y sargento repatriado de Cuba, sin que consten otros datos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa que se le sigue por hurto de un cerdo; bajo aperecimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Gijón á 4 de Noviembre de 1899.—Saturnino Bajo. Valentín Gómez. J—8676

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín el Marcado, natural y vecino de Estepa, de unos cuarenta años de edad, moreno, de ojos pardos, de regular estatura y de oficio labrador, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario que se instruye por robo en el almacén de efectos estancados de esta provincia, que tuvo lugar en el mes de Septiembre de 1886; bajo aperecimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 3 de Noviembre de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—8677

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á Antonio González Rendón, hijo de D. Juan y de Doña Dolores, de esta naturaleza y vecindad, soltero, estudiante y actualmente de ignorado paradero, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de esta población, en atención á haber sido decretada su prisión por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones; bajo aperecimiento de que si no comparece dentro del término prefijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido procesado Aurelio González Rendón, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 25 de Octubre de 1899.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—8679

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Salas Molina, hija de José y María, soltera, de diez años, natural de Cuevas de Vera, vecina de Cartagena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia á fin de que se celebre el juicio oral en causa que contra la misma y otros se sigue por hurto; aperecida de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia de dicha procesada á disposición de dicho Tribunal.

Dada en La Unión á 2 de Noviembre de 1899.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—8680

LORA DEL RÍO

D. Rafael Dana Guerra, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia é instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de 2.500 reales en billetes del Banco de España, de la propiedad de Antonio Gallego Rodríguez, verificado en la noche del 9 del actual en la casa núm. 7 de la calle Blancaflor, de la villa de Peñafior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido por el indicado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento de quiénes sean los referidos autores, procedan á su captura, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en el citado sumario.

Dado en Lora del Río á 31 de Octubre de 1899.—Rafael Dana Guerra.—El Escribano, Recaredo Poves. J—8681

LUARCA

D. Zóilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hace saber que en sumario que instruye

por muerte de José Suárez Alvarez, vecino que fué de Vega de Paredes, en este Concejo, acordó ofrecer el procedimiento á los hijos del finado, entre ellos á José Suárez Lasarte, ausente, con paradero ignorado, para que dentro del término de octavo día, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se pueste parte en la causa si viere convenirle y renuncie ó no á la indemnización correspondiente.

Dado en Luarca á 3 de Noviembre de 1899.—Zóilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco. J—8682

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados cuyos nombres y demás circunstancias personales á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia, Cádiz, Sevilla, Huelva, Córdoba y Cáceres comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de emplazarles á virtud de haber sido terminada la causa que se les sigue por sustracción de caballerías; bajo aperecimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de nombrados procesados, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Llerena á 30 de Octubre de 1899.—Luis Lozano.—Por mandado de S. S., Vicente Margalejo.

Procesados.

Antonia Fernández Gómez, de cuarenta y cuatro años, hija de Antonio y Dolores, viuda, natural de Arroyo Molinos de Montánchez, partido de Montánchez, provincia de Cáceres, vecina del Puerto de Santa María, calle Rozas, núm. 34, de oficio vendedora ambulante.

José Mauricio Martín López, de treinta y ocho años de edad, hijo de Manuel y Bárbara, viudo, natural de Higuera junto Aracena, provincia de Huelva, vecino de Puerto de Santa María, calle Rozas, núm. 34, de oficio hojalatero.

Juan Fernández Gómez, de diez y siete años, hijo natural de María Antonia, soltero, natural de Coria, partido de ídem, provincia de Cáceres, vecino del Puerto de Santa María, oficio jornalero.

José Simeón Sánchez Pollón, de catorce años, hijo de José y de María, soltero, natural de Córdoba, vecino de Sevilla, calle Castilla, núm. 137, de oficio jornalero. J—8683

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Micaela de la Torre y Ruiz, de cuarenta y nueve años, soltera, modista y natural de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Toledo, número 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; aperecida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son pelo canoso, cejas al pelo, y es de estatura baja, color muy bueno blanco, viste de negro con mantilla á la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte en calidad de presa comunicada.

Madrid 3 de Noviembre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—8684

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Alvarez Fernández, natural de Madrid, bautizado en la iglesia de San Ildefonso, hijo de Gaspar y Josefa, de diez años de edad, soltero, cerrajero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un reloj; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son estatura regular, color sano, sin barba, pelo castaño claro, y viste pantalón y chaqueta negros, boina azul marino y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado ó cárcel celular.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—8685

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto y atentado contra Francisco González Rivero, alias Boina, se cita á Jerónimo Piniella Villar y Miguel Feito Ardua, vigilantes de consumos números 750 y 706 en el año 1891, que vivían entonces en la calle de Churrucá, 17, y de Piamonte, 21, respectivamente, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarles la declaración que en dicha causa tienen prestada, según ordena la Superioridad; bajo aperecimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Noviembre de 1899.—V. B.—R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas.

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Borrachero García, natural de Castuera, Badajoz, hijo de Mariano y Francisca, de treinta y tres años, casado, Procurador sin ejercicio, que ha vivido en la plaza de San Miguel, 6, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirle en la causa contra él seguida por injurias; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio é que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, y viste traje de verano, color claro, en buen estado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1899.—R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—8687

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa.

Por la presente llamo y emplazo á Carmen Tomás y Jimeneno, natural de Zaragoza, de diez y ocho años, soltera, hija de Manuel y de Vicenta, que habitó en esta Corte, carretera de Andalucía, núm. 11, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle del General Castaños, número 1, con el fin de ser conducida á la cárcel celular para que cumpla veinticinco días de arresto mayor, como resto de la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta provincia en la causa seguida por hurto.

Intereso á la vez á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicha Carmen, y de conseguirla la presenten en dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. J—8688

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Universidad, dictada en expediente de cuenta finada del Procurador D. Ignacio de Santiago con D. Gregorio de las Pozas y López, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, de la baja del 25 por 100, ó sea por el precio de 3 reales 19 céntimos el pie cuadrado, los dos solares siguientes:

Uno señalado con el núm. 5 de la manzana 32, sito en la calle de Fernández de los Ríos, por donde tiene su fachada, y mide una superficie de 4.765 pies cuadrados y 55 décimos de pie cuadrado.

Otro señalado con el núm. 6 de la misma manzana, situado en la propia calle, por donde tiene la fachada, y mide 3.961 pies cuadrados y 24 décimos de pie cuadrado.

Para su remate, que será cada solar separadamente, se ha señalado la hora de la una y media de la tarde del día 4 de Diciembre próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 que sirve de tipo á cada solar, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada solar, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos que existen, los cuales, con los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—Méndez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—744

MAHÓN

D. Juan Trémol y Janer, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Doy fe y testimonio que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Mahón, á 19 de Octubre de 1899, el señor D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como actora, Doña Catalina Carreras y Orfila y Doña Juana y Doña Emilia Seguí y Carreras, propietarias, de esta vecindad, representadas por el Procurador D. Gabriel Mario Pons y Escudero, y dirigidas por el Letrado D. Juan Orfila y Pons, y de otra, como demandados, D. Jaime Fábregas y Paz y D. Juan, Doña Isabel y Doña Margarita Oleo y Tuduri, que se hallan declarados en rebeldía, sobre prescripción de acción real hipotecaria, pieza separada del juicio ejecutivo seguido por D. Marcelino Seguí y Michel, de quien son herederos las actoras, contra Doña Magdalena Carlos y Pauli, sobre pago de cantidad;

Fallo que debo declarar y declaro, á instancia de las actrices Doña Catalina Carreras y Orfila y Doña Juana y Doña Emilia Seguí y Carreras como causa habientes de D. Marcelino Seguí y Michel, prescrita la acción hipotecaria que compete á los demandados D. Juan, Doña Isabel y Doña Margarita Oleo y Tuduri y D. Jaime Fábregas y Paz, para reclamar los créditos de cuatro mil quinientas y doscientas cincuenta pesetas, respectivamente, consignados en las citadas escrituras de 18 de Septiembre de 1857 y 18 de Marzo de 1878, y que estaban garantidos con hipotecas sobre la casa calle de Deyá, núm. 35, antes 33 y 35, que en dichas escrituras se describe, de pertenencia de la Doña Magdalena Carlos y Pauli, y que debo condenar y condeno á los demandados á que dentro del término de quince días cancelen los referidos gravámenes ó á que consientan su cancelación, caso de no verificarlo, y cuya cancelación se decreta para ser practicada en la forma que prescriben las disposiciones vigentes en la materia, sin hacer expresa ni especial declaración sobre el pago de las costas de este litigio.

Notifíquese esta sentencia, por lo que respecta á los demandados declarados en rebeldía, en la forma que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, con relación á los 282 y siguiente de la misma, insertándola en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Lefida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Mahón 19 de Octubre de 1899.—Licenciado Juan Trémol, Escribano.

Y para inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Mahón á 20 de Octubre de 1899.—Licenciado Juan Trémol, Escribano. X—747

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días a la procesada Ana Rodríguez Guerrero, natural de Alozaina, hija de Diego y Jerónima, casada con José Millán, de diez y ocho años de edad, de esta vecindad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de practicar una diligencia en la causa que contra la Ana Rodríguez se sigue sobre hurto; prevenida que de no hacerlo será castigada con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Ana Rodríguez Guerrero, y caso de ser habida quede en la cárcel pública de esta ciudad consignada á mi disposición, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 28 de Octubre de 1899.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Antonio González. J—8689

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López González, Juez de instrucción del partido y villa de Motilla del Palancar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Lafuente, de treinta y siete años, casado, Secretario que fué de Alarcón hasta hace unos dos meses, y luego ha residido en Casasimarro, ignorándose en la actualidad su domicilio, á fin de que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle la declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa en la venta de ciertos objetos de la iglesia de Alarcón; con apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á toda clase de Autoridades que procedan á su captura y conducción.

Dado en Motilla del Palancar á 30 de Octubre de 1899.—Melitón López.—Por su mandado, José María Alarcón. J—8691

D. Melitón López González, Juez de instrucción de Motilla del Palancar y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de dinero, he acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, para prestar declaración y notificarle en la denuncia presentada por la misma, á Doña Dolores Vilar Segarra, cuyo paradero y vecindad se ignora, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Motilla del Palancar á 30 de Octubre de 1899.—Melitón López.—Por su mandado, José María Alarcón. J—8692

MULA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Tortosa Juan, de treinta y tres años, marchante, natural de Belbait, de la provincia de Valencia, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á cierta diligencia acordada por la Excm. Audiencia provincial de Murcia en causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra expresado sujeto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mula á 31 de Octubre de 1899.—José López Mosquera.—El actuario, por habilitación del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez. J—8693

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por auto de 28 de Octubre último, dictado en virtud de exposición presentada por D. Manuel y D. Angel Ocejó y Lastra y D. Claudio Blanco San Martín, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, Puerta Nueva baja, núm. 3, que constituían la Sociedad regular colectiva bajo la razón de Ocejó Hermanos y Blanco, han sido declarados dichos deudores en estado de quiebra, para todos los efectos legales, mandando se publique por edictos, según se dispone en el artículo 1.333 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 1.044 del antiguo Código de Comercio, con la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos á los quebrados, sino al Depositario D. Justo Sierra, y previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de aquéllos que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez comisionado, bajo las penas que en el art. 1.075 de dicho Código se determina.

Dado en Oviedo á 2 de Noviembre de 1899.—José Pineda. Por su mandado, Cayetano Means. 458—P

PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en la junta general de acreedores celebrada en este Juzgado el día 30 de Octubre último en el concurso voluntario de acreedores de D. Angel Urrutia y Escarriaza, vecino de esta ciudad, se convino por unanimidad en que sólo sea un Síndico el que represente al concurso; y, efectivamente, en igual forma se nombró al Procurador D. Fernando Velasco por Síndico único del mismo concurso; y habiendo aceptado el nombramiento y prestado juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo, se le ha puesto en posesión del mismo y ordenado que se le dé á conocer donde sea necesario y se publique su nombramiento por edictos, previniéndose en los mismos que se haga entrega á dicho Síndico Sr. Velasco de cuanto corresponda al concursado D. Angel Urrutia.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente edicto, por medio del cual se publica el nombramiento de Síndico del relacionado concurso á favor del citado Procurador D. Fernando Velasco; y se previene que se haga entrega al mismo de cuanto corresponda al concursado D. Angel Urrutia.

Dado en Pamplona á 3 de Noviembre de 1899.—Javier Muñoz y Gamiz.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. 459—P

PEÑAFIEL

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa criminal que tramita sobre atentado á un agente de la Autoridad, se halla acordado citar por medio de la presente al perjudicado y denunciante Julián Penche, residente que fué en Quintanilla de Abajo (Valladolid) y otros puntos, ignorándose ahora su actual paradero, con el fin de que dentro del término de los diez días, siguientes al del en que tenga lugar la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha ciudad, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, donde aquél ejerce sus funciones, con objeto de ratificarse en las denuncias que originaron tal causa y ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñañel 2 de Noviembre de 1899.—El actuario, A. Bocos. J—8694

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Antonio Cardalda Ozores, casado, de cuarenta y dos años de edad, marinero, natural y vecino de Villanueva de Arosa, y Joaquín Rey, marinero, y vecino de Villanueva de Arosa, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, á rendir declaración como testigos en causa sobre lesiones al Antonio Cardalda; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 31 de Octubre de 1899.—Alfredo Souto y Cuero.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—8647

D. Valentín García Esudero, actuario del Juzgado de instrucción de Pontevedra.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lorenzo, alias Carote, vecino de Valenza, en el Reino de Portugal, para que comparezca ante este Juzgado á sufrir prisión sustitutoria por falta de pago de la multa de 525 pesetas 37 céntimos, que le fué impuesta en causa contra el mismo y otro seguida por defraudación á la Hacienda; bajo los perjuicios á que haya lugar si no lo hiciera; pues así lo acordó el Sr. D. Alfredo Souto Cuero, Juez del partido, en providencia de hoy.

Pontevedra 4 de Noviembre de 1899.—Valentín García. J—8696

PRIEGO

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Priego y su partido.

Hago saber que á virtud del expediente que se sigue en este Juzgado sobre devolución de la fianza que prestó D. Antonio Madrid Castillo, de estos vecinos, al desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, del que tomó posesión en 14 de Marzo de 1870, y en el que cesó por jubilación de 7 de Diciembre de 1886, se cita por este primer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado señor por el desempeño de dichas funciones, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba á 4 de Noviembre de 1899.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. J—8697

PUEBLA DE SANABRIA

D. Agapito San Román, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En la villa de la Puebla de Sanabria, á 17 de Octubre de 1899, el Sr. D. Agapito San Román y San Román, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados en este Juzgado por el Procurador D. Víctor Requejo Rodríguez, y continuados por el que también lo es D. José Rodríguez y Rodríguez, ambos dirigidos por el Letrado D. Baldomero Rodríguez, y representado con poderes bastantes á D. Marcelino Pascual Peña, casado, labrador y vecino de Sotillo de Sanabria, mayor de treinta y cinco años de edad, demandante; y como demandados, los sujetos que se crean con mejor derecho á los foros y censos que luego se expresarán, y cuyos demandados son rebeldes;

Fallo que debo declarar y declaro de la propiedad de Don Marcelino Pascual Peña, vecino de Sotillo de Sanabria, los foros y censos siguientes:

Los poseedores del mayorazgo del Melgar, así llamado por el apellido del fundador, establecieron sobre fincas al mismo pertenecientes, los foros y censos siguientes, y que, por lo tanto, vinieron á formar parte de aquél:

Primero. D. Juan Fernández Domínguez del Melgar, concedido en foro perpetuo por el canon ó pensión anual de sesenta heminas de centeno á D. Francisco Tapiolas y D. José Pío Domínguez un pedazo de terreno erial, término de Benavente, cabida de veinte cargas poco más ó menos: linda naciente con camino real, que va á San Román del Valle; Norte tierra de José Campelo; Poniente camino que va á Valle Oscuro; otro pedazo de terreno, cabida cuatro cargas, á do llaman Las Catalanas: linda naciente tierra del Hospital de la villa; Mediodía tierra que llevó Joaquín García Gordoneillo del mayorazgo; Norte otra de Lorenzo Buisán; Poniente camino que va á la Burdela.

Segundo. Por contrato celebrado en la villa de Benavente en 22 de Mayo de 1847, se cedieron á D. José Pío Domínguez: una tierra, de cabida de catorce cargas: linda hacia la parte del lugar de San Cristóbal con viña que fué de D. Francisco Hidalgo, Presbítero, y una de D. Diego de la Dineja, hacia la parte del monte Mosteruelo, con camino que va de Benavente á Matilla que la coge á la larga; hacia la parte de Benavente frente en viña que llaman la San Juana, propia del Cabildo mayor de San Vicente, y hacia el ramadero con arrotos de San Cristóbal. Otra tierra centenal á do llaman la Platera y Teso del Perdón; su cabida diez cargas poco más ó menos: linda hacia la parte de San Cristóbal con viña que llaman la Platera, que poseen los herederos de D. Francisco Enríquez, hacia Mosteruelo, que dominan Cena á oscuras, propias de indicado Cabildo, y hacia el ramadero frentan las Catalanas, gravándolas con el canon anual de cuatro cargas de centeno, pagadero el día de Nuestra Señora de Agosto.

Tercero. En contrato celebrado en la citada villa, á 13 de Febrero de 1850, se cedió el dominio útil á D. Pedro Muñoz,

de una tierra centenal junto á la Cruz de piedra, término de Santa María, que hará tres cargas de centeno: linda hacia el camino con arrotos de San Cristóbal; hacia Benavente con otra de los Bustamantes, frente hacia Castrogonzalo con viña titulada la Bustamante, y hacia Mosteruelo frente con el camino que va de Benavente á Matilla, y la divide la senda por donde se acarrea la uva de la viña vieja que fué del Cabildo de Benavente. Un pedazo de terreno de una viña entre los dos caminos que salen del Agujero de San Andrés, el uno al frente de Castrogonzalo, y el otro para Villanueva y Castropete: linda hacia el jardín con tierras que fueron del convento de Nogales; frente hacia Castropete con las eras del Soldado, y da la vuelta hasta el camino que va del Agujero de San Andrés para Villanueva, y hacia Benavente hace pico que frente con dicho camino. Otra tierra más hacia la huerta del Hospital, que hace diez y ocho heminas de cebada: linda hacia San Andrés con tierra del Obispo de Astorga; frente hacia el jardín con tierra de la capellanía de San Nicolás y hacia los cercados, y camino real de Castrogonzalo con camino que va del Agujero de San Andrés á las eras de los Salados. Otro pedazo de tierra que fué huerta del mayorazgo: linda hacia Villanueva con tierra que fué de la capellanía de San Nicolás, en aquel entonces de Don Pedro Muñoz, y la coge toda á la larga; hacia Benavente con tierra de la fábrica de San Andrés; hacia el jardín frente con tierra que fué de la fábrica de San Miguel; hacia las eras de los Salados con los mismos. Otra tierra más adelante que hace diez y ocho heminas de centeno próximamente: linda hacia Villanueva con tierra de la Cofradía de la Cruz de dicho pueblo; hacia Benavente con otra de la capellanía de San Nicolás, entonces de D. Pedro Muñoz; hacia el jardín con camino que va á la huerta, y hacia el camino de Castrogonzalo con las eras de los Salados. Otra tierra centeno al camino que va para Barcial, llamado el Zamorano, á la derecha, en el término de Benavente, que hace tres cargas y media de centeno: linda hacia Benavente con tierra de la Cofradía de San Andrés; hacia Barcial con otra del curato de Santa María de Benavente; frente hacia la huerta de Manueia Palacios, con dicho camino Zamorano, y hacia el Molino de Ventosa con el caño que sale del pontón de piedra y vierten las presas de dicho molino, por el canon ó pensión anual de cuatro cargas de centeno, pagaderas el día 15 de Agosto.

Cuarto. En virtud de otro contrato celebrado en la repetida villa de Benavente en 11 de Marzo de 1851, se entregó á D. Andrés Cordero, por la pensión anual de nueve heminas de grano centeno, pagaderas en 15 de Agosto, una tierra de cabida de tres cargas y cuatro heminas, sita en Villanueva de Azoague, y su coto redondo propio de indicado mayorazgo, denominado de Amagro: linda naciente camino que llaman Zamorano; Mediodía con tierra de D. Pedro Pablo Gómez, y de Mediodía á Poniente con tierras que fueron de la capellanía de Santa Catalina, que entonces poseían D. Andrés Cordero y D. Vicente García, y con prado llamado del Redondal, al Naciente con camino que guía desde dicho Villanueva á Santa Colomba de los Monjes.

Quinto. Por otro contrato otorgado en Benavente el 18 de Octubre de 1851, se gravó con el canon anual de seis heminas de centeno, pagaderas el día 15 de Agosto, una tierra, sita en dicha villa, detrás del cercado llamado del Acepico, que fué del convento de Santo Domingo; cabida de carga y media de centeno: linda por Naciente con tierra de Manuel Yáñez; Mediodía con otra de D. Diego Pascual Oliveros; Poniente otra de Antonio García, y Norte camino que va al Vado de Castropete, cuyo dominio útil fué cedido á Felipe García y su mujer Josefa Barrios.

Sexto. Por virtud de otro contrato celebrado en Benavente el 27 de Septiembre de 1850, se transmitió en foro perpetuo por la pensión anual de dos cargas de centeno, pagaderas los días 15 de Agosto á D. Andrés Cordero, una tierra de seis heminas, sita en término de Villanueva de Azoague, á dollaman La Cañada: linda Naciente y Norte con tierra de D. Andrés Cordero; al Mediodía con otra del mayorazgo de los Céliz de León; al Poniente frente con camino Zamorano. Otra en dicho término; su cabida cuarenta y tres heminas y un celemin, á do llaman el Valenque: linda Naciente con camino Zamorano; Norte tierra de D. Aniceto Pascual; Mediodía y Poniente con terreno titulado Isla del Melgar.

Séptimo. Por contrato celebrado en la tantas veces repetida villa de Benavente, se dió en censo enfiteutico á D. José Pío Domínguez, con la carga ó pensión anual de carga y media de cebada y carga y media de trigo, que ha de satisfacer en los días 8 de Septiembre: una viña en término de Villanueva del Bago Pequeño: linda Naciente tierra de la capellanía de Lorenzana; Mediodía otra de Pascual Nava; su cabida de diez y siete cuartas y media y cinco palos. Otra al camino de Carreacarreales: linda al Este con dicho camino; hace cincuenta y dos palos. Otra á la carrera de Carreacarreales: linda al Naciente con Gaspar Herrero; su cabida setenta y ocho palos. Otra al mismo sitio: linda Naciente viña de aniversario, titulado Trabajos; hace setenta y seis palos. Otra al Bago del Hoyo: linda Oriente con Loranza Palacios; hace veinte y cuatro palos. Otra en el mismo sitio: linda Mediodía con aniversario que fundó D. Pablo de Fuentes; hace cuarenta y dos palos. Una huerta en dicho término, de dos tapias de alta, con varios árboles y cepas de viña, todo el terreno que ocupa tiene veinticuatro heminas y ochenta palos: linda Oriente sendero que va á Castropete. Una tierra, término de Castropete, do llaman Terredamelanas: linda Poniente tierra de Concejo de dicho Castro; hace tres heminas y un celemin. Otra á los prados y carretera: linda al Mediodía con el prado de la carretera; hace cuatrocientos palos. Otra contrarrazas de Castropete, do llaman el Mojón: linda Mediodía con la raya de Castro; hace cuatrocientos cuarenta palos. Otra contrarrazas de Castropete, do llaman el Tesoro: linda Oriente tierra de la Costumbre; hace trescientos diez palos. Otra do llaman el Tesoro: linda Poniente camino real; hace trescientos cuarenta y dos palos. Otra en dicho sitio: linda Oriente camino real; hace trescientos sesenta y ocho palos. Otra á do llaman Vallejos: linda Oriente con Manuel Mateos; hace setenta y tres palos. Otra al Requilon: linda Oriente tierra de la Costumbre; hace trescientos palos. Un herreñal en término de Villanueva, inmediato á la huerta grande de esta hacienda: linda Oriente con Pedro Santero; hace ciento diez palos. Otro herreñal, camino de la Horea: linda Poniente senda de la Horea; hace ciento setenta y un palos. Otro á las eras: linda Poniente con las eras; hace ciento cincuenta palos. Una tierra ó Carreacarreales: linda Norte camino de Carreacarreales; hace seiscientos setenta y un palos. Dos tierras en dicho término ó la Jomespara: linda una Poniente partija que goza de Felipe Fuertes; hace veintitrés palos; y la otra linda Poniente su partija; hace doscientos palos. Una viña al barrio de la Cruz: linda Oriente tierra labrantía; hace doscientos tres palos. Otra en dicho término y Bago Pequeño: linda Oriente con Doña Juana Villescuende; hace sesenta y tres palos. Otra á las Porqueras: linda Oriente con Agustín Barriquete; hace treinta y nueve palos. Otra en las Cuindalleras: linda Oriente con las monjas de Santa Clara de Astor-

ga; hace ciento veinte palos. Otra en las Porqueras: linda Oriente con Ramón Villuencuende; hace ciento veintisiete palos. Otra viña arrimada á la antecedente: linda al Mediodía otra del Sr. Leneara; hace noventa y cinco palos. Otra tierra al sitio del Estropico: linda Oriente con Pedro Ganteros; hace ciento setenta y ocho palos. Otra á Carrecastrillino: linda Mediodía con la Moldera; hace doscientos ochenta palos. Otra inmediata á la anterior, al sitio de San Félix: linda Oriente con la Peña de San Félix; hace doscientos nueve palos. Otra á la senda de San Félix: linda Oriente con camino de Carreloscarros; hace setecientos cincuenta y seis palos. Otra en dicho sitio de San Félix: linda Oriente tierra de la Capellanía de San Joaquín; hace trescientos cincuenta y ocho palos. Una viña á la senda de Barlapico y Carrecastrillino: linda Mediodía tierra que llaman de Doña María; hace trescientos diez y siete palos. Otra en dicho sitio y senda de Barlapico: linda Oriente con José León; hace doscientos veinte palos. Otra en Carrecastrillino y senda de Barlapico: linda Mediodía y Poniente dicha senda; hace sesenta palos. Otra á Carrecastrillino y los Cachones: linda Naciente senda de Barlapico; hace ciento treinta y ocho palos. Otra al sitio de los Valentines: linda Poniente con Tomás Mateo; hace ciento treinta y un palos. Otra término de Castrillino: linda Oriente senda de Barlapico; hace setenta palos. Otra cerca de la antecedente Adil: linda Oriente Adil de Laserna; hace ciento cuarenta palos. Otra en dicho término ó los Ramadales: linda Norte con Gertrudis Herreros; hace cincuenta palos. Otra en dicho Bago y sitio; linda Naciente senda de San Félix; hace ciento setenta palos. Otra en el mismo y Bago: linda Poniente viña de D. Andrés Codenar; hace ciento cincuenta palos. Otra al sitio de Carrecastrillino, término de Villaornate: linda Poniente con las Arribas del pueblo pequeño; hace doscientos cincuenta palos. Otra tierra en dicho término ó Carrecastrillino: linda Poniente con Agustín Díez; hace ciento treinta palos. Una viña en dicho término de Barlapico á las Cúmplidas: linda Poniente con herederos de Francisco Guitero, hace ochenta y nueve palos. Otra en dicho sitio á las Cúmplidas: linda Poniente viña de Manuel de los Eros; hace ciento veinte palos. Otra al sitio de Carrelpaso: linda Naciente viña del Hospital de la Piedad de Benavente; hace cuarenta y siete palos. Otra al camino de Carrelpaso: linda al Oriente viña del Hospital de la Piedad de Benavente; hace cuarenta y siete palos. Otra al sitio de Carrelpaso: linda Oriente viña del Hospital de Benavente; hace ciento treinta y nueve palos. Otra en la senda de la Cabaña: linda Poniente con dicha senda; hace ciento setenta y un palos. Otra en dicho sitio, cerca de la anterior: linda Mediodía viña del Hospital de la Piedad de Benavente; hace noventa palos. Otra allí luego: linda Naciente viña de dicho Hospital; hace setenta y tres palos. Otra en el mismo sitio: linda Mediodía, Poniente y Norte con la indicada viña; hace setenta y nueve palos. Una tierra en dicho término y sitio de las Fuentes de Juan Criado: linda Norte camino de las Fuentes; hace cinco celemines y medio palo. Otra en dicho término y sitio que es Pino: linda Poniente pradera de las Fuentes; hace trescientos treinta palos. Otra al Teso de Meneva: linda al Norte con tierra del Hospital de Benavente; hace seiscientos cincuenta y seis palos. Otra al sitio de los Tocinos: linda Poniente con dicho Hospital; hace cuatrocientos ocho palos. Otro á do llaman la Bellota: linda Naciente tierra de la capellanía de los Machados; hace setecientos cincuenta palos. Otra al sitio de la Horca: linda Mediodía con D. Carlos Serrano; hace trescientos ochenta palos. Otra do llaman la Carrabelia, y la parte la rodera de los arroyos: linda al Naciente con el camino de la Carrabelia; hace cuatrocientos cuarenta y tres palos. Una viña al sitio de Castrillino y camino de los Juncuales: linda Norte con el mismo camino hace sesenta y nueve palos. Otra al sitio de Castrillino y los Juncuales: linda Mediodía, Oriente y Poniente con los herederos de D. Simón Borrego; hace setenta y tres palos. Otra en dicho término de Castrillino y los Juncuales: linda Oriente viña del Marqués de Astorga; hace cuarenta palos. Otra en término de Villaornate á Carrabelia: linda Poniente camino de Carrelpazo; hace sesenta y dos palos. Otra á Valdelobo, en dicho término: linda Mediodía reguero de Valdelobo; hace sesenta y seis palos. Otra á los Ambares: linda Mediodía otra de Pedro González; hace seiscientos ochenta y seis palos. Otra en dicho término y sitio de la Bárcona: linda Poniente viña de Partija; hace ciento catorce palos. Otra en dicho término á Vallecillo: Naciente otra viña del menor Manuel Barrio; hace doscientos palos. Otra á Vallecillo: linda Poniente otra de la capellanía de Plaza; hace setenta y cuatro palos. Un herreñal en dicho término á Carrecastrillo: linda Poniente dicho camino; hace ciento treinta y ocho palos. Otra en dicho término y sitio: linda Naciente con Rayo de Castrofuerte; hace trescientos veintiocho pies. Otra en dicho término y sitio: linda Naciente con Rayo de Castrofuerte; hace ciento setenta y seis palos. Una tierra en dicho término do llaman los Junqueros de Vallejo: linda Poniente Rayo de Castrofuerte; hace trescientos palos. Otra al Mulado de Risco: linda Naciente tierra de la Costumbre de Castro; hace doscientos noventa y dos palos. Un herreñal en dicho Villaornate al camino de la Horca; hace ciento veinte palos. Otro frente al Arbañal de la Huerta de la hacienda: linda Poniente camino de la Horca; hace doscientos diez palos. Una tierra en dicho término al Bago pequeño á la Cañada: linda Poniente viña de esta hacienda; hace doscientos palos. Otra en dicho Bago y sitio que la anterior: linda Naciente tierra de la capellanía de Andrés Fuentes; hace ciento setenta y ocho palos. Otra en dicho Villaornate en Carreloscaños: linda Poniente camino de Carreloscaños; hace ciento cuarenta y seis palos. Otra allí luego: linda naciente viña aradera de esta hacienda; hace ciento noventa y ocho palos. Otra á Carrecampazas: linda á Mediodía con camino de Carrecampazas; hace ciento diez palos. Otra á Carrecastillo: linda Mediodía tierra de los frailes de Astorga; hace ochenta palos. Otra á do llaman la Polea de Castrillino: linda Norte tierra de aniversario, que fundó D. Manuel Barrios; hace trescientos cincuenta palos. Otra do llaman los Maragatos: linda Naciente tierra del Sr. de Castrillino; hace mil doscientos palos. Otra en dicho término y sitio de Castrillino, á do llaman Costemos: linda Naciente tierra de los Arenales; hace con otra tierra de este caudal mil quinientos sesenta y cuatro palos. Otra en dicho sitio y término de Castañar: linda al Naciente otra del Sr. de Castrillino; hace cuatrocientos sesenta y cuatro palos. Otra en dicho término, do llaman La Bota: linda al Mediodía tierra del Sr. de Castrillino; hace setecientos once palos. Otra que raya con Campaza, á do llaman Portillo Pequeño: linda Poniente camino de Carrecampaza; hace trescientos cuarenta palos. Otra tierra en dicho término de Villaornate, á do llaman el Salmorial: linda Mediodía tierra del Marqués de Astorga; hace doscientos palos. Otra luego allí, más hacia Carrecampaza: linda Poniente tierra del aniversario de los Riscos; hace doscientos diez y siete palos. Otra en dicho Bago y sitio, cerca de la antecedente, más hacia la cerca: linda al Mediodía con D. Andrés Cadenas; hace ciento sesenta y ocho palos. Otra en término de Castrofuerte, á do llaman la Cantera: linda Naciente tierra de Gregorio Setón; hace dos heminas. Otra en dicho término, á la senda detrás del Jaló; hace dos heminas: linda

Naciente tierra del Marqués de Castro. Otra en término de Castrillino: linda Mediodía (con José del Valle; hace setenta y ocho palos. Otra más hacia abajo, á do llaman el Almendro y Baragañón; linda Oriente raya de Castrillino; hace seiscientos palos. Otra al Baragañón, dicho término; linda al Norte raya de Castrillino; hace doscientos palos. Una huerta en el casco de Villaornate, á do llaman Castro, y sitio donde hace el baile: linda Mediodía y Poniente herederos de Francisco Gaitero; hace noventa y siete palos. Otra al sitio de la Plaza: linda al Norte dicha plaza; hace setenta y cuatro palos. Un arreal en término de Villaornate, á do llaman Carrecastrillo; hace doscientos cincuenta palos. Una viña en Villaornate, á do llaman la Abroga: linda Mediodía y Poniente otra de D. Antonio de la Vega; hace treinta y ocho palos. Otra en dicho término, á do llaman Gulleros: linda Poniente con José Chamorro; hace cuarenta palos. Otra en Castrofuerte al camino de la Horca: linda Poniente con el camino. Otra allí luego, la parte el camino: linda Poniente tierra de esta hacienda. Otra viña en término de Castrillino, á do llaman Barlapico, al Olmar: linda al Naciente senda de Barlapico; hace ochenta palos. Otra en dicho término y sitio al Olmar: linda Naciente senda de Barlapico; hace cincuenta y cuatro palos. Otra á la Cruz del Muerto: linda Mediodía viña de Pedro Gaitero; hace treinta y siete palos. Un arreal en término de Villaornate á la senda de la Horca: hace doscientos palos. Una tierra término de Castrillino á la senda Barlapico; linda Naciente con dicha senda; hace cien palos. Otra en término de Villaornate: linda Mediodía, Poniente y Norte tierra del Marqués de Astorga; hace ciento ochenta y tres palos. Otra á la raya de Castrofuerte, á do llaman Vallejo: linda Mediodía con la raya que divide los términos; hace doscientos setenta y tres palos. Otra en término de Campazas, á do llaman Portillo pequeño: linda Poniente camino de Carracampazas; hace trescientos cuarenta palos. Otra en dicho término de Campazas, á do llaman Bago, de los quijones de Zарауелles: linda Mediodía quijones del Conde de Benavente; hace trescientos cincuenta y cuatro palos. Otra en dicho término y sitio de los quijones de Zарауелles: linda Naciente aniversario de Marcelo Fernández; hace seiscientos cincuenta y nueve palos. Otra en dicho término, do llaman Solafuente: linda Oriente carrie de Solafuente, y aparte de dicho carrie, hace ochocientos noventa y cinco palos. Otra en dicho término al camino de Campaza, sitio de la Portilla grande: linda Naciente camino de dicha Portilla; hace dos mil cuatrocientos, y el derecho á percibir las pensiones vencidas y no satisfechas en 5 de Mayo de 1895; condenando á los que hubieran podido creerse con mejor derecho á que estén y pasen por esta declaración.

Para notificar esta resolución á los demandados declarados rebeldes, además de notificarse en los estrados de este Juzgado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, á la cual fin expídanse los edictos necesarios, que con oportunos oficios se entreguen al Procurador Rodríguez.

Se confiere traslado de estos autos al Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales en este partido, para que dictamine acerca del empleo del timbre del Estado en los mismos: y, por último, no se hace expresa condenación de costas en este juicio.

Y para que surta sus efectos la notificación de la sentencia inserta á los demandados, que han sido declarados rebeldes, según queda expuesto, se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Puebla de Sanabria á 17 de Octubre de 1899.—Agapito San Román.—Por su mandado, Casimiro Montero. X—750

ROA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre lesiones á Mariano Cantero Asturias, se cita á éste, que es vecino de La Horra, de veinticuatro años de edad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que le reconozcan los Facultativos; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Roa 2 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Margari la.—El actuario, Teófilo Alonso. J—848

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Pedro de la Paz Durán, de veinticinco años de edad, natural de Campillos, y á Joaquín Díaz Banderas, de veinticuatro años de edad, natural de Calund, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario que contra los mismos instruyo por el delito de hurto de dos décimos de la lotería; apercibidos que al no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de los referidos Pedro de la Paz Durán y de Joaquín Díaz Banderas, y habidos que sean, los conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 30 de Octubre de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—849

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de aves contra Víctor Campos Fuente, alias el Gato escaldado, de diez y seis años, hijo de Santiago, de esta vecindad, San Simón, 23, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander á 30 de Octubre de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Juan Castrillo. J—851

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Hago saber que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por virtud del presente edicto, que se insertará de oficio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1879, se hace pública la cesación de D. Antero Rodríguez García en el desempeño del cargo de Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, á los efectos oportunos.

Sequeros 2 de Noviembre de 1899.—Carlos Hernández.—El Secretario de gobierno, Federico Polo. J—852

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por virtud del presente edicto, que se insertará de oficio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, según dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1879, se hace público la cesación de D. Isidoro Martín y Mendoza en el cargo de Registrador de la propiedad interino que desempeñó en este partido, á los efectos oportunos.

Sequeros 2 de Noviembre de 1899.—Carlos Hernández.—El Secretario de gobierno, Federico Polo. J—853

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Septiembre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo	8.740.620'55
Tabaco en rama	21.404.704'20
Efectos para la fabricación	836.658'88
Labores peninsulares, por su valor en venta ..	61.319.646'17
Labores de Ultramar, por su valor en venta ..	147.924'65
Labores de comisos	18.641'62
Labores en comisión, por su valor en venta ..	10.714.462'36
Fábricas recibidas del Estado	18.620.631'51
Nuevas fábricas y depósitos	2.499.460'24
Costo de las labores vendidas	13.313.888'14
Gastos generales de administración de tabacos	4.536.388'99
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	609.293'95
Gastos generales de administración del Timbre	376.670'26
Gastos generales de administración del Giro mutuo	43.434'23
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896	60.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco ..	23.750.000'01
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la renta del Timbre	9.665.659'15
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo	57.393'86
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco	385.323'72
Varias cuentas	4.370.450'05
Efectos á cobrar	40.128.936'10
Depósitos por fianzas en valores	17.774.600
Inmueble de propiedad de la Compañía	650.000
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	353.146'23
	<hr/>
	300.317.933'97
	<hr/>
PASIVO	
Capital	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria	2.715.286'30
Especial para quebranto en labores perjudicadas	1.360.000
Especial para contingencias en el ejercicio de 1899-900	1.500.000
Idem para contingencias del anticipo hecho al Tesoro	1.400.000
	<hr/>
	6.975.286'30
Seguros contra incendios de primeras materias	258.000
Venta de labores	45.617.946'24
Otros productos de la renta de Tabacos	963.091'28
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	41.092.127'14
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión	10.714.462'36
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre	15.642.318'08
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional	119.546'46
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	1.538'82
Libranzas del Giro mutuo	899.440'50
Premio del Giro mutuo	158.098'64
Cuentas corrientes	883.112'40
Efectos á pagar	60.000.000
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía	5.527.189'30
Depositantes por fianzas	19.670.626'30
Dividendos	83.729'33
Ganancias y pérdidas	5.493.792'49
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1898-99	7.437.078'94
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1899-900	2.445.077'87
	<hr/>
	300.317.933'67

RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 30 de Septiembre de 1899	45.617.946'24	14.193.239'46
Idem id. 30 de id. de 1898.	40.620.804'34	12.750.222'73
	4.997.141'90	1.443.016'73

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas. X—745

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 7.640, expedido por esta sucursal en 20 de Julio de 1892 a favor de D. Justo Blas y Monterde, y consistente en 10.000 pesetas nominales en billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1899.—El Oficial Secretario, F. Domínguez. X—743

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado siete resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 81.349, 82.351, 91.131, 108.526, 122.490, 140.049, 141.195, expedidos por este Banco el 3 de Marzo de 1892, 4 Abril 1893, 12 Julio 1895, 31 Mayo 1897, 1.º Enero 1899, 8 Febrero 1899, respectivamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 19 de Octubre de 1899.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—748

El Laurel de Baco.

Sociedad anónima industrial.

Se convoca á junta general extraordinaria á los accionistas, el día 29 del actual y siguientes, en el salón de la Sociedad Unión Filantrópica Comercial, plaza del Carmen, número 1, á las dos en punto de la tarde, para tratar de las reformas de los estatutos y reglamento.

Madrid 8 de Noviembre de 1899.—Por acuerdo, el Secretario, Victorino Pérez. X—749

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9	Día 10.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	65'80	65'45
Idem E, de 25.000 id. id.....	65'80	65'45
Idem D, de 12.500 id. id.....	65'80	65'45-50
Idem C, de 6.000 id. id.....	65'45	65'50-70-80
Idem B, de 2.500 id. id.....		65'65-71
Idem A, de 500 id. id.....	65'50	65'60-65-70
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	65'40	65'65-60
En diferentes series.....	65'85	65'50-65-60-70-75
A plazo.....	65'80	65'85-40-45-50 fin cor. fr. cambio m. 65'425
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		71'45-80
Idem E, de 12.000 id. id.....	71'55	71'85
Idem D, de 6.000 id. id.....		71'85
Idem C, de 4.000 id. id.....		71'85
Idem B, de 2.000 id. id.....		71'80
Idem A, de 1.000 id. id.....		71'80
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		
En diferentes series.....	71'65	71'90-85
Feridas de 50.000 pesetas nominales.....		
Idem de 100.000 id. id.....		71'75
A plazo.....		
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Idem E, de 25.000 pesetas nominales.....	72'65	72'85-90-73 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....	72'65	72'85
Idem C, de 6.000 id. id.....	72'70	72'85-90
Idem B, de 2.500 id. id.....	72'71	72'90
Idem A, de 500 id. id.....	72'65	73 0/0
En diferentes series.....	72'80	72'90-73 0/0
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.		
Encuentro 31 Diciembre 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	102'40	102'50
Serie B, de 5.000 pesetas.....	101'80	101'90-95
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núm. 1.600.000.		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	97'20	97'20-25-30-40-45
Billetes hipotecarios de Cuba de 1898.....	72'90	73 0/0-73'05-73 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	72'40	72'95-73 0/0-73'05-10
A plazo.....		

	Día 9.	Día 10.
Billetes hipotecarios de Cuba de 1898.....	61'25	61'80-85-85-40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	61'25	61'80-85 40
A plazo.....		61'65-70
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	77'65	fin próx. vol.
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	77'65	77'65-70-80
A plazo.....		
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	102'70	102'70
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—73.000.....		100 0/0
Acciones del Banco de España.....	441 0/0	444 0/0-445 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	488'50	444 0/0-443 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	384 0/0	386 0/0-384'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....		385 0/0-386 0/0
A plazo.....		387 0/0
		385 0/0-384'50
		384 0/0-387 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alecy.....	0'20	Lorca.....	0'30
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'20
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Caceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Sa. Cruz Tenerife.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Gerona.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gijón.....	0'25	Soria.....	0'20
Granada.....	0'20	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Talavera la Reina.....	0'20
Haro.....	0'25	Teruel.....	0'20
Huelva.....	0'25	Toledo.....	0'20
Jaca.....	0'20	Tudela.....	0'25
Jerez.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jerez de la Frontera.....	0'20	Valladolid.....	0'25
León.....	0'20	Vigo.....	0'20
Lérida.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lizasoain.....	0'25	Zamora.....	0'20
		Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Noviembre de 1899.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	
Idem id. id. interior.....	á	
Fondos españoles.....	á	
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	
Obligaciones de Cuba.....	á	290'00
8 por 100.....	á	100'10
8 1/2 por 100.....	á	101'95
Consolidados ingleses.....	á	104'19

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 28'00-25'90-25'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo	
		Temp.	Humedad.	del viento.	del cielo		
6 mañana.....	711'24	10'8	10'2	SE.....	Calma.	Cubierto.	
9 mañana.....	712'22	12'0	11'5	S.....	Idem.	Idem.	
12 del día.....	711'88	15'9	12'2	SO.....	Idem.	Casi cub.	
3 de la tarde.....	711'88	17'6	13'8	SSO.....	Idem.	Casi desp.	
6 de la tarde.....	711'67	12'1	10'9	NE.....	B. lig.	Despejado.	
9 de la noche.....	712'25	9'3	9'1	NE.....	Calma.	Casi desp.	
Temperatura máxima del aire á la sombra.....							18'2
Idem mínima.....							8'8
Diferencia.....							9'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....							23'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....							48'8
Diferencia.....							25'1
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....							21'7
Idem mínima, id.....							6'4
Diferencia.....							15'3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....							135
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....							1'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche.....							5'8
Lluvias en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....							

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 10 Noviembre de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	765'9	20'2	S.....	Viento.	Nuboso....	G. oleaje
Bilbao.....	765'9		SE.....	Calma.	Idem.....	
Oviedo.....	765'0	14'0	ESE.....	B. lig.	M. nuboso..	
Coruña (7 h.).....	765'6	15'0	O.....	Id. fte.	Nubuloso..	Oleaje.
Santiago.....	767'0	13'9	SO.....	Brisa..	Lluvioso..	
Orense.....	767'1	16'0	O.....	Calma.	Despejado..	
Vigo.....	767'2	17'6	SSE.....	B. lig.	Lluvioso..	Tranq.
Oporto.....	768'3	17'0	SO.....	Id. fte.	Cubierto..	Agitada.
Lisboa (8 h.).....	769'0	12'0	NNE.....	Id. lig.	Nubuloso..	G. oleaje
Badajoz.....	769'1	15'0	ENE.....	Calma.	Idem.....	
E. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	767'8	17'6	NE.....	B. lig..	Despejado..	
Málaga.....						
Granada.....	769'1	16'0	E.....	Calma.	Idem.....	
Alicante.....	764'3	15'0	NO.....	Idem....	Idem.....	M. tranq.
Murcia.....	768'1	16'0	SO.....	Idem....	Idem.....	
Valencia.....	767'5	18'8	ONO.....	Idem....	Idem.....	
Palma.....	767'2	17'6	N.....?	Idem....	Idem.....	Tranq.
Barcelona.....	767'4	18'6	NNO.....	Idem....	Nuboso....	Goleaje?
Teruel.....	769'3	10'0	NO.....	Idem....	Despejado..	
Zaragoza.....	768'3	13'4	NE.....	Idem....	Nuboso....	
Soria.....	768'8	11'6	SO.....	B. lig..	Idem....	
Burgos.....	768'9	16'0	S.....	Calma.	Cubierto..	
León.....						
Valladolid.....	769'7	13'0	SO.....	B. lig..	M. nuboso..	
Salamanca.....	770'1	9'2	O.....	Calma.	Nubuloso..	
Segovia.....	767'2	15'0	E.....	B. lig..	Despejado..	
Madrid.....						
Escorial.....	769'8	12'0	S.....	Calma.	Cubierto..	
Ciudad Real.....	769'9	8'0	NO.....	Idem....	Tempest...?	
Albacete.....	769'4	13'9	NO.....	Idem....	Despejado..	
Paris.....						
Paris.....	767'9	— 1'2 ?	S.....	B. fte.	Nubuloso..?	
Gris-Nez.....						
St. Mathieu.....	754'6	13'8	OSO.....	V. fte..	Cubierto..	G. oleaje
Isle d'Aix.....	761'0	17'5	SO.....	B. fte..	M. nuboso..	Tranq.
Biarritz.....	764'1	17'0	SO.....	Brisa..	Nuboso....	Agitada.
Clermont.....	765'2	6'2	S.....	Calma.	M. nuboso..	
Perpiñán.....						
Sicilia.....	764'3	15'0	NO.....	B. lig..	Casi desp..	Tranq.
Niza.....	764'8	12'6		Calma.	Idem.....	Idem.
Roma.....	765'0	11'3	N.....	B. lig..	Despejado..	
Liona.....	764'6	13'2	ENE.....	Id. fte.	Casi desp..	
Palermo.....	764'7	19'2	NO.....	Brisa..	M. nuboso..	
Agliari.....	764'3	16'6	NNO.....	Idem....	Casi desp..	

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.— Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Martín, Obispo, y Santos Mena y Valentín.

Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 5.ª de abono.—Turno 1.º—El profeta.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Francillon.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 24 de abono.—Turno par.—Las campanas de Carrion.—El diño de «La Africana».

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Las casas de cartón.—La praxiana.—Pepa la frescachona ó el colegial desmenuado.—La muela del juicio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los borrachos.—El fraile de la Merced (estreno).—Gigantes y cabezudos (tomando parte el Orfeón de Madrid).—El testamento del siglo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Pepe Gallardo.—Los garrochistas.—La marcha de Cádiz.—La verbena de la Paloma.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Instantáneas. Las amapolas.—Una vieja.—El último chulo.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—La canción de la Lola.—Betina.—Venus Salón.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Tabardillo.—Los presupuestos de Villapriede.—Los cocineros.—Los africanistas.